

OMPI



A/39/13 Add.1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de agosto de 2003

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OOMPI

Trigésimo novena serie de reuniones Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2003

CONSECUENCIAS DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES EN LOS PAÍSES
EN DESARROLLO: ESTUDIO DEL SR. GETACHEW MENGISTIE

Documento presentado por la Secretaría

1. El estudio que se reproduce en el presente documento constituye uno de los cuatro estudios sobre las consecuencias que podría tener el sistema internacional de patentes en los países en desarrollo, que fueron encargados por el Director General y que ahora se presentan con la signatura A/39/13 Add. 1 a Add. 4. Para mayor información, consúltese el documento A/39/13.
2. El autor del estudio, Sr. Getachew Mengistie, es Director General interino de la Oficina de Propiedad Intelectual de Etiopía.
3. Las opiniones expresadas en el estudio son sólo las de su autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de los Estados miembros de la OOMPI ni el de su Secretaría.

CONSECUENCIAS DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES EN
LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Estudio del Sr. Getachew Mengistie,
Director General Interino de la Oficina Etiópica de Propiedad Intelectual

Julio de 2003

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1: EL SISTEMA DE PATENTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	6
1.1 JUSTIFICACIÓN	6
1.1.1 Generalidades	6
1.1.2 Las patentes y las actividades inventivas innovadoras locales	6
i. Propiedad de las patentes	7
ii. La explotación de las invenciones patentadas	9
1.1.3 Las patentes y la transferencia de tecnología	11
1.1.4 La patente como fuente de información tecnológica	13
1.2 REVISIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	14
1.3 LAS POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS Y LAS MEDIDAS DE APOYO	15
CAPÍTULO 2: EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES	16
2.1 GENERALIDADES	16
2.2 EL FUNDAMENTO Y EL CARÁCTER DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES	16
2.3 LOS PRINCIPALES ACUERDOS MULTILATERALES EN MATERIA DE PATENTES	17
2.3.1 El Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial	17
2.3.2 El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	19
2.3.3 El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)	20
CAPÍTULO 3: PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	22
3.1 LAS CONSECUENCIAS EN EL PROGRESO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO	22
3.1.1 La protección de las invenciones	22
3.1.2 La transferencia de tecnología y la inversión	24
3.1.3 El acceso a la información tecnológica contenida en los documentos de patentes y su utilización	28
3.1.4 El acceso a los medicamentos básicos	28
3.1.5 El acceso a los conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos	32
3.2 LAS CONSECUENCIAS SOBRE EL CAMBIO DE LEGISLACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE LAS PATENTES	37

CAPÍTULO 4: EVOLUCIÓN ACTUAL Y TENDENCIAS FUTURAS DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES Y OPCIONES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO.....	40
4.1 LA EVOLUCIÓN ACTUAL Y LAS TENDENCIAS FUTURAS.....	40
4.1.1 <i>El Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)</i>	40
4.1.2 <i>Proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT)</i>	40
4.1.3 <i>La revisión del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)</i>	42
4.1.4 <i>El Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes</i>	43
4.2 LAS OPCIONES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO	46
4.2.1 <i>Opciones</i>	46
4.2.2 <i>Estrategias para la participación eficaz en las negociaciones</i>	48
CAPÍTULO 5: BREVE ANÁLISIS DE ESTUDIOS IMPORTANTES	51
5.1 EL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL <i>SOUTH CENTER</i>	51
5.2 INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	52
5.3 OBSERVACIONES SOBRE LOS ESTUDIOS	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	57

CURRICULUM VITAE

Curriculum vitae: Getachew Mengistie	64
--	----

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del sistema de patentes ha atravesado diversas fases en su historia. En un principio, la preocupación estaba limitada al ámbito de los territorios nacionales a fin de fomentar las actividades inventivas e innovadoras locales.

Más adelante, paralelamente a la expansión de la industrialización y el comercio internacional, la preocupación comenzó a ir más allá de los territorios nacionales. En esta etapa, la necesidad de hacer algo a fin de fomentar la confianza para facilitar las actividades inventivas e innovadoras, así como el movimiento internacional de mercancías, se hizo más imperiosa que nunca. La conclusión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 fue el reflejo de las preocupaciones de esos primeros tiempos. Por supuesto, también puede ser importante señalar que esta preocupación se reflejaba, y se refleja, no sólo a través de los acuerdos multilaterales internacionales, sino también a través de acuerdos regionales y bilaterales.

En sus diversas fases de desarrollo, la evolución histórica del sistema de patentes ha afrontado también un desafío crucial en cuanto al ámbito de patentamiento. En los primeros tiempos, se concedían patentes sobre invenciones mecánicas (inanimadas). Sin embargo, con la llegada de la revolución de la biotecnología a las formas de vida se convirtieron en una esfera atractiva para el patentamiento. Probablemente, en este momento de la historia el sistema de patentes atrajo la atención de más personas que nunca. El interés que suscitaba desde las perspectivas religiosa y ética hasta las políticas de los recursos genéticos. Por supuesto, estas cuestiones, a excepción de los asuntos relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a éstos, están fuera del ámbito de este documento.

Según numerosos críticos, el sistema internacional de patentes está empezando a entrar en una etapa más crítica y decisiva de su desarrollo. Se ha afirmado que, hasta la década de 1990, el sistema de patentes era más flexible y estaba sujeto a la discreción de las legislaciones nacionales en materia de patentes. El Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que estableció principios sustantivos que todos los miembros de la OMC debían respetar, indicó que era inevitable un sistema mundial de patentes más armonizado y fuerte. Por ello, las consecuencias de este nuevo avance han llamado la atención de muchos gobiernos, organizaciones multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. Ha y quien afirma que este nuevo paso hacia un sistema mundial de patentes afectaría indudablemente a los intereses de los países en desarrollo; otros, por el contrario, sostienen que el cambio hacia un sistema de patentes mundialmente armonizado sería beneficioso para los países en desarrollo. Una tercera perspectiva de este argumento afirma que el término "países en desarrollo" es un concepto general y amorfo, ya que incluye al país más poblado del mundo, con una quinta parte de la población mundial, ya sea muy pequeño o con menos de un millón de habitantes. Asimismo, el concepto de países en desarrollo incluye a los países más avanzados, que en muchos aspectos están al mismo nivel que algunos de los países de la OCDE. Por tanto, se afirma que la repercusión del sistema mundial de patentes dependería del desarrollo tecnológico y económico de cada país.

El objetivo principal de este estudio es examinar la repercusión del sistema internacional de patentes en los países en desarrollo, y al mismo tiempo arrojar luz sobre el proceso actual de armonización y el sistema internacional de patentes que está evolucionando. El documento intenta también evaluar las posibilidades que tendrían los países en desarrollo

siseprodujerauncambioentodoelmundohaciaun sistema de patentes más armonizado y mundial.

Estedocumentosecomponedecincocapítulos.Elprimeroabordalasrazonesparala introducción del sistema de patentes, y la situación en los países en desarrollo en general. El segundo capítulo se centra en el examen del actual sistema internacional de patentes. A este respecto, se comentan las fuerzas motrices y los principales instrumentos jurídicos del sistema internacional de patentes.

Eltercercapítulo tratalaconsecuenciadel sistemainternacional de patentes en los países en desarrollo basándose en determinadas funciones de la patente. Este capítulo se ocupa principalmente de las cuestiones relativas al sistema internacional de patentes. Todo país tiene una expectativa de entrar en el sistema internacional de patentes; en este capítulo se examina en qué medida se han hecho realidades esas expectativas en los países en desarrollo y los problemas que implican aumentar al máximo los beneficios del sistema internacional de patentes. En el capítulo aparecen también varias veces los argumentos a favor y en contra de los regímenes de patentes fuertes y débiles.

Las negociaciones en curso para armonizar los requisitos de forma y de fondo para la protección de las patentes, así como la tendencia futura a la armonización, se examinan en el cuarto capítulo. En él también se destacan las posibilidades que tienen los países en desarrollo en el sistema internacional de patentes que está evolucionando y las posibles estrategias que pueden adoptar estos países. En el quinto capítulo se han examinado dos importantes estudios sobre la repercusión del sistema internacional de patentes, las negociaciones en curso y una mayor armonización del sistema internacional de patentes en los países en desarrollo. En la última parte del documento se intentan mostrar las conclusiones que se extraen del estudio e indicar lo que deben hacer los países en desarrollo.

Este estudio se basa íntegramente en la bibliografía de que disponía el autor. Se ha intentado elaborar las cuestiones utilizando casos concretos y experiencias de países. No obstante, la falta de un estudio completo sobre casos específicos no ha permitido enriquecer el estudio con ejemplos concretos. Por otra parte, la escasez de la literatura sobre la cuestión de las experiencias de los países africanos ha impedido reflejar de la manera deseada la situación del continente.

CAPÍTULO 1:
EL SISTEMA DE PATENTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

1.1 JUSTIFICACIÓN

1.1.1 *Generalidades*

Tradicionalmente se ha considerado que las patentes desempeñan un papel positivo en el cumplimiento de una serie de funciones vinculadas al desarrollo social y económico. Sin embargo, algunos estudios sobre el sistema de patentes de diferentes países en desarrollo revelaron que el sistema de patentes no lograba alcanzar adecuadamente los objetivos esperados ni cumplir las funciones que se le atribuían (UNCTAD, 1975a). Esto puede deberse principalmente a dos razones. Una de ellas reside en el propio sistema nacional de patentes, y en particular el modo en que está adaptado. Se ha observado que, a diferencia de los países desarrollados, el sistema de patentes de muchos países en desarrollo no ha evolucionado en función del contexto nacional, sino que ha sido transplantado de otros países o adaptado para cumplir requisitos o normas internacionales. La mayoría de las legislaciones en materia de patentes de los países en desarrollo anteriores al Acuerdo sobre los ADPIC fueron implantadas por los colonizadores o adoptadas partiendo directamente de las leyes modelo de la OMPI, que debían ser utilizadas como pauta y modificadas de acuerdo con las necesidades y las condiciones específicas de cada país (Yankee, 1987). Por supuesto, algunos países en desarrollo se esforzaron, en las décadas de 1970 y 1980, por revisar las legislaciones en materia de patentes con miras a adaptar el sistema de patentes a sus realidades socioeconómicas¹. No obstante, estos países se vieron obligados a cambiar sus leyes, ya fuera por las presiones de los países avanzados o para cumplir los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC². El motivo tiene que ver con los factores externos al sistema de patentes. En este sentido cabe mencionar, entre otros, la falta de conocimientos sobre el papel del sistema de patentes como instrumento para el crecimiento económico y la creación de riqueza, la débil base y capacidad tecnológica de los indígenas, y la ausencia de políticas complementarias y de planes de apoyo. En algunos de los países en desarrollo y menos adelantados, los factores no relacionados con las patentes parecen tener más importancia que el propio sistema de patentes.

1.1.2 *Las patentes y las actividades inventivas e innovadoras locales*

El sistema de patentes fue concebido fundamentalmente como un importante instrumento para estimular el desarrollo tecnológico autóctono, fomentar la actividad inventiva e internay fomentar la explotación de las invenciones patentadas. Sin embargo, en muchos de los países en desarrollo estas expectativas no parecen haberse cumplido en absoluto. Esto puede deberse a que el número de patentes que se conceden localmente o en el extranjero a ciudadanos de países en desarrollo, así como a la explotación de invenciones patentadas en estos países.

¹ Dosejemplos son México (véase UNCTAD, 1975a) y la India.

² México revisó su legislación en materia de patentes en 1991 debido a la presión ejercida por los Estados Unidos, mientras que la India se vio obligada a cambiar su legislación para cumplir los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC.

i. *Propiedad de las patentes*

En los países en desarrollo, el porcentaje de concesión de patentes a extranjeros tiende a ser mucho mayor que el de las patentes concedidas a sus propios ciudadanos. Según el estudio de la UNCTAD (1975b), los países en desarrollo representaban el 6% del total mundial de patentes concedidas y sus ciudadanos sólo eran titulares del 1%. Además, un estudio realizado entorno al modelo de propiedad de patentes en Nigeria llegó a la conclusión de que los titulares de la mayoría de las patentes no son los ciudadanos de estos países, sino los extranjeros. Durante el período entre 1978 y 1984, de los 51 países que presentaron solicitudes de patente en Nigeria, cinco países occidentales industrializados (los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Alemania y Suiza) representaban el 76,4% del total de patentes registradas, mientras que los nigerianos representaban el 2,53% (Yankee, 1987). En algunos de los países menos adelantados, como Etiopía, se conceden patentes a los extranjeros y éstos son titulares de plenitud de éstas.

Es posible que las razones de la pequeña cantidad de patentes que se conceden localmente reflejen necesariamente un bajo nivel de actividad inventiva. Posiblemente se deba a la falta de un sistema capaz de proteger las invenciones que no cumplan los requisitos de patentabilidad. La mayoría de los países desarrollados no tienen ningun protección de los modelos de utilidad³. En consecuencia, un gran número de tecnologías útiles quedan excluidas de la protección debido, sobre todo, a los estrictos requisitos de patentabilidad: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial (Jumay Ojwang, 1989). Los países que tienen este tipo de sistema han conseguido estimular las actividades inventivas e innovadoras locales. A este respecto, puede citarse como ejemplo la experiencia del reciente sistema de patentes de Etiopía. La legislación en materia de patentes fue introducida por primera vez en 1995 y comenzó a aplicarse una vez promulgada la normativa en 1997. Desde entonces, se han presentado 172 solicitudes de modelos de utilidad, 81 de las cuales han obtenido certificados de modelos de utilidad. Todas las solicitudes fueron presentadas por etíopes.

En el plano internacional, el número de patentes concedidas a nacionales y residentes de países en desarrollo también es insignificante, aunque la proporción de determinados países varía en función del nivel de desarrollo. En 2001, por ejemplo, menos del 1% de las patentes estadounidenses fueron concedidas a solicitantes de países en desarrollo, el 60% de los cuales procedían de siete de los países en desarrollo tecnológicamente adelantados (CIPR, 2002). Según el estudio del CIPR, el porcentaje de países en desarrollo en el total de solicitudes en virtud del PCT durante el período de 1999 a 2001 fue menor del 2%, y más del 95% de éstas procedían de sólo cinco países: China, la India, Sudáfrica, el Brasil y México. Además de la cuestión de la titularidad de las patentes, la distribución de las patentes parece concentrarse en unas pocas esferas. La mayor concentración de patentes en los países en desarrollo se produce en los sectores químico y farmacéutico, que son sensibles a la protección por patente. Un estudio realizado en Ghana muestra que el número de invenciones registradas en sectores mecánicos, que son cruciales para el desarrollo del sector de los bienes de capital, fue insignificante (Yankee, 1987).

³ Entre los países que ofrecen protección de los modelos de utilidad están: Argentina, China, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Guatemala, Kenya, Malasia, México, OAPI, Perú, Filipinas, República de Corea, República de Moldova, Trinidad y Tabago y Uruguay (véase http://www.wipo.org/sme/es/ip_business/utility_models/utility_models.htm)

En este sentido, es importante tomar nota de que la escasa protección puede deberse a otros factores, como la capacidad, la sensibilización, y el costo de tramitación de las solicitudes de patentes y del mantenimiento de los títulos.

En la mayoría de los países en desarrollo, las cuestiones vitales de la innovación y la concesión de patentes no son de fácil acceso. Por ejemplo, en estos países hay pocos investigadores e inventores potenciales, las instalaciones de investigación son deficientes y los fondos también son escasos. Además, no hay políticas de patentes articuladas de manera clara y completa que fomenten las actividades inventivas e innovadoras. La sinergia entre el sistema de patentes y el plan nacional de desarrollo socioeconómico no se mantiene.

La cantidad de fondos asignados a las actividades de investigación y desarrollo (I+D) varía entre los países en desarrollo. Se calcula que en 1994 China, la India y América Latina representaban juntas casi el 9% del gasto mundial en investigación, pero el África subsahariana representaba sólo el 0,5%, y los países en desarrollo, sin contar a la India y China, sólo representaban aproximadamente el 4% (CIPR, 2002). Generar ingresos a partir de los resultados de las actividades de I+D todavía no se considera como una estrategia importante para aliviar los problemas de financiación de estos países. La investigación se lleva a cabo principalmente en las instituciones públicas de investigación y en las universidades. Esta actividad puede dar lugar a invenciones que podrían ser patentadas y generar ingresos, que podrían utilizarse para otras actividades inventivas e innovadoras. Sin embargo, debido a una actitud errónea en muchos círculos académicos que consideraban que el patentamiento de los resultados de la investigación estaba fuera de su ámbito, se ha desperdiciado la mayoría de los valiosos conocimientos de muchos países y se ha perdido la oportunidad de generar fondos para otras investigaciones (Idris, 2002). La falta de acceso a la oficina de patentes, el alto costo que implica patentar y mantener el título y la defensa del derecho en caso de infracción también influyen en el patentamiento de las invenciones. En este sentido, un informe del CIPR (2002) señala que las empresas de los países en desarrollo casi nunca pueden cubrir los costos de adquisición y mantenimiento de los derechos, y, sobre todo, los costos de un litigio o de disputas.

Conscientes de estos problemas, y reconociendo la necesidad de complementar el sistema de patentes, algunos países en desarrollo han adoptado medidas positivas y se han obtenido resultados alentadores. En este aspecto, merecen ser mencionados el hecho de que algunos países asiáticos, como Filipinas, Viet Nam, Tailandia, Indonesia y Singapur, ya han establecido un sistema de gestión de la propiedad intelectual y un sistema de incentivos y de ayuda a los titulares de patentes.

Filipinas creó el Fondo de Ayuda para el Desarrollo de Invenciones (IDAF), que proporciona fondos a los inventores para el desarrollo de prototipos y los experimentos de la primera fase de investigación, mientras que Viet Nam y Tailandia tienen programas de premio económico para los proyectos de investigación y desarrollo (OMPI(a)).

Algunos países en desarrollo, como Indonesia, han tomado medidas para promover el uso de las patentes por parte de las instituciones públicas de investigación y las universidades. Indonesia ha creado "oficinas de gestión de la propiedad intelectual en las universidades y los centros de investigación de todo el país. Se han creado veinticinco centros de gestión de la propiedad intelectual para proporcionar conocimientos sobre la concesión de licencias sobre la propiedad intelectual, gestión de los derechos de propiedad intelectual, orientación, búsqueda de patentes y otras funciones para fomentar el desarrollo económico nacional

basado en los conocimientos mediante la promoción de la cultura inventiva, la protección y la venta de obras de propiedad intelectual” (Idris, 2002).

Para abordar el problema del costo de tramitación de las solicitudes de patente, en Viet Nam y Singapur se han desarrollado planes de ayuda económica. Singapur ha creado un fondo para solicitudes de patente, destinado a proporcionar ayuda económica para pagar los costos de las solicitudes de patente de los ciudadanos de Singapur, los residentes permanentes y las empresas, fomentando así una cultura de las patentes en el país (OMPI(a)). El estudio de la OMPi también ha señalado que Viet Nam tiene un plan de suministro de ayuda económica para presentar solicitudes de patente.

En África apenas se conocen medidas similares a las mencionadas. En Etiopía hay un plan local de concesión de becas de investigación que pretende alentar a los jóvenes investigadores. Aunque el objetivo principal de este plan es desarrollar una cultura y una capacidad de investigación, algunos de los resultados han sido protegidos mediante certificados de modelos de utilidad y son explotados.

ii. *La explotación de las invenciones patentadas*

Es interesante observar que el número de patentes concedidas en los países en desarrollo probablemente no basta para evaluar la importancia económica de las patentes, ya que únicamente con las cifras no puede saberse si las invenciones patentadas son explotadas o no. Por ello, se dice que las cifras relativas a las patentes concedidas en países en desarrollo exageran la importancia de las patentes, ya que la mayoría de ellas poseen una importancia económica o tecnológica mínima porque muchas no se explotan en esos países (Blakeney, 1989). Aparentemente, no todas las invenciones patentadas son explotadas y existe un problema de no explotación de las patentes, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Sin embargo, el grado de no explotación de las invenciones patentadas es mucho mayor en los países en desarrollo que en los países desarrollados (UNCTAD, 1975b). Algunos estudios realizados en el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos revelaron que en estos países solamente eran explotadas comercialmente entre el 15 y el 60% de las patentes registradas (UNCTAD 1975b). Esta cifra es mucho menor en los países en desarrollo. Según la UNCTAD (1975b) el índice de explotación de patentes gira en torno al 5% en Argentina y Chile, el 1,1% en el Perú y menos del 1% en Tanzania.

Los motivos subyacentes del no explotación de las patentes en la producción son diferentes en los países desarrollados y en los países en desarrollo. En los primeros, el no explotación de las patentes se debe a la constatación de que las invenciones patentadas no tienen, o han dejado de tener, valor comercial, mientras que en los segundos, el no explotación de las patentes está relacionada con las estrategias comerciales de los titulares extranjeros de patentes. Hay quienes sostienen que los titulares extranjeros de patentes solicitan la protección mediante patente en los países en desarrollo principalmente para proteger los mercados locales de la competencia extranjera (UNCTAD, 1975a). Un estudio realizado en Ghana y Nigeria reveló que la mayoría de las patentes no eran explotadas en el país, sino que las explotaban los titulares de las patentes mediante la importación del producto o los productos patentados derivados de los procesos patentados (Yankee, 1987). También se ha explicado que los titulares extranjeros de patentes utilizaban su derecho como elemento disuasivo como obstáculo jurídico, no sólo para impedir la competencia sino también para evitar cualquier riesgo de “intrusión” autóctona en esa esfera (Yankee, 1987).

Por otra parte, se ha afirmado que las patentes han sido utilizadas para imponer restricciones directas e indirectas al desarrollo tecnológico local. La concesión de licencias de patente ha contribuido a imponer limitaciones directas, como las restricciones de la libertad de acceso a la tecnología competitiva y la obligación por parte del licenciario de entregar al licenciante las invenciones y las mejoras que desarrolle. Además, se ha utilizado el contrato de aprendizaje para imponer restricciones que prohibieran al nacional usuario revelar conocimientos tecnológicos incluso después de haber expirado el contrato laboral (UNCTAD, 1975a). Se ha observado que estas restricciones tienen un efecto directo sobre el desarrollo de la capacidad tecnológica indígena. Además de los impactos directos, las restricciones también tendrán una influencia indirecta sobre otros asuntos relacionados. Se ha explicado que:

“Varios estudios han demostrado que las patentes se han utilizado indirectamente no sólo como medio para regular o influir en los comportamientos de otras empresas sujetas a cláusulas restrictivas (...), sino también para causar efectos en las políticas económicas nacionales (...) relativas a las exportaciones, las sustituciones y selección de importaciones, los controles de precios, el empleo, etc. El uso de monopolios legales ha tenido, en general, efectos negativos en algunos aspectos clave del desarrollo industrial, al limitar la exportación de productos patentados “atacando” las adquisiciones y los suministros de las empresas licenciadas, estableciendo precios arbitrarios para los productos protegidos por patente que son fabricados en virtud de acuerdos de concesión de licencias, imponiendo restricciones a la contratación de personal local, etcétera”. (UNCTAD, 1975a:22) (traducción oficial de la Oficina Internacional)

Además, la ausencia de sanciones o salvaguardias contra los abusos de patentes ha empeorado la situación. Un estudio reveló que en países como Ghana no existían disposiciones para tratar los abusos de derechos que concede la patente, incluida la explotación de las patentes (Yankee, 1987). En otros países puede haber sanciones, pero son inadecuadas y están llenas de lagunas. A fin de garantizar la explotación de la invención patentada, en la mayoría de países de América Latina se consideró, por ejemplo, la explotación de la invención como una de las obligaciones del titular de la patente, aunque no se definió el concepto de manera precisa. En consecuencia, se aceptó la explotación de la patente fuera del país como prueba del cumplimiento de esta obligación legislativa (UNCTAD, 1975a).

A pesar de que muchos países han concebido la licencia obligatoria como el principal instrumento de sanción contra la explotación de las patentes, en la práctica ha demostrado tener poco valor (UNCTAD, 1975b). Además, en su estudio, la Comisión sobre los Derechos de Propiedad Intelectual señala en su estudio (CIPR, 2002) que los países en desarrollo no han utilizado la licencia obligatoria, pese a que el Acuerdo sobre los ADPIC, como posteriormente se elabora en la Declaración Ministerial de Doha, lo permite. La Declaración Ministerial reconoce que “todo miembro tiene el derecho de conceder la licencia obligatoria y la libertad de establecer la razón por la que se conceden estas licencias” (WTO, 2002:25). Entre los motivos para la falta de uso de la licencia obligatoria se encuentran la ausencia de la infraestructura administrativa y jurídica necesaria y la no disponibilidad de licenciarios potenciales que tengan la capacidad y los conocimientos necesarios para explotar la invención patentada sin la cooperación del titular de la patente (CDPI, 2002).

Es importante señalar la existencia de diversos factores que pueden repercutir en la explotación de una invención patentada en un país. Éstos pueden ser la capacidad autóctona y factores económicos como el tamaño del mercado y la situación económica. En la mayoría de

los países menos adelantados y de ingresos bajos, como Etiopía, es prácticamente imposible invocar la licencia obligatoria y explotar una invención patentada, ya que a menudo no hay personas que reúnan la capacidad y los recursos necesarios para ello. Además, si el tamaño del mercado es reducido, esto puede influir en la decisión de explotar una invención.

1.1.3 *Las patentes y la transferencia de tecnología*

La existencia del sistema de patentes y de un mecanismo adecuado de observancia de los derechos de patentes son requisitos esenciales para la transferencia de tecnología y la inversión. Sin la protección mediante patente, ninguna empresa esiente segura al revelar o transferir sus tecnologías (Idris, 2002). Existe, por tanto, la necesidad de crear un entorno propicio para la transferencia de tecnología. La existencia de un sistema de patentes es un ejemplo de este tipo de entorno. Las patentes tienen una importancia fundamental para facilitar la transferencia de tecnología, ya sea de manera directa, al estimular la introducción de tecnología extranjera, o indirecta, al facilitar la disponibilidad de la información tecnológica mediante los documentos de patente. Se considera que la existencia del sistema de patentes no sólo permite a los titulares de la patente divulgar y registrar sus invenciones, sino también conceder a los titulares extranjeros de invenciones seguridad y garantías para explotar y autorizar la explotación de su tecnología (Blakeney, 1989). Según Blakeney (1989) el papel que las patentes podrían desempeñar en la transferencia de tecnología es la principal justificación de la existencia de la introducción del sistema de patentes en los países en desarrollo.

Sin embargo, algunos estudios revelan que el papel que desempeñan las patentes en la transferencia de tecnología en los países en desarrollo es insignificante. Se calcula que las patentes representan menos del 2% de la tecnología transferida a los países en desarrollo (Blakeney, 1989). Este cálculo, sin embargo, no incluye la contribución que hace a la transferencia de tecnología a la información procedente de los documentos de patente publicados. La principal manera en que las patentes pueden contribuir directamente a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo es mediante la explotación de la tecnología patentada en el país que concede la patente por parte del propietario extranjero de la patente o de terceros con su consentimiento. En el primer caso la transferencia de tecnología suele realizarse en forma de inversión extranjera directa o de empresa conjunta, mientras que en el segundo suele llevarse a cabo mediante un acuerdo de concesión de licencia.

La tecnología que se transfiere mediante la creación de una inversión extranjera directa o de una empresa conjunta parece ser insignificante, ya que la mayoría de las patentes de propiedad extranjera no se explotan en los países en desarrollo. Se ha observado que en la mayoría de los países en desarrollo las patentes no han conseguido fomentar la creación de empresas conjuntas y la inversión extranjera directa, ya que los titulares no han explotado la mayoría de las invenciones patentadas. La explotación de unas pocas de las invenciones registradas es posible, no gracias a la protección ofrecida por el sistema de patentes, sino porque forman parte de un proyecto de inversiones (Yankee, 1987).

La transferencia de tecnología patentada a los países en desarrollo mediante un acuerdo de licencia parece ser poco común y/o ineficaz, especialmente en los países en desarrollo de renta media y baja. Un estudio realizado en Ghana y Nigeria reveló que en ambos países "la concesión de licencias para el uso de patentes como vehículo para la transferencia de tecnología es muy poco común debido a la ausencia de licenciatarios competentes capaces de explotar de manera independiente las invenciones objeto de licencias o a la dificultad que

tienen los titulares de patentes para encontrar licenciarios competentes” (Yankee, 1987) (traducción oficiosa de la Oficina Internacional). Además, se descubrió que la transferencia eficaz de tecnología no era posible debido a varias condiciones poco ventajosas estipuladas en los acuerdos de licencia. Es habitual que se impongan a los países en desarrollo condiciones desfavorables, que son unilaterales y constituyen prácticas restrictivas o abusos monopolísticos, prohibidas por la legislación anti monopolio de los países desarrollados (UNCTAD, 1975a). Las cláusulas restrictivas no razonables incluyen cláusulas de retrocesión, que imponen obligaciones al licenciario para que transfiera a emisores de la licencia cualquier mejor realización sobre la tecnología transferida, restricciones de las actividades de I+D que prohíben al licenciario realizar más investigaciones sobre la tecnología objeto de la licencia, así como mejoras o adaptaciones de la misma, y restricciones de la utilización tras haber expirado la protección por patente, que disminuirían el beneficio de introducir invenciones patentadas en los países en desarrollo.⁴

Apesar de las limitaciones indicadas más arriba, se dice que si no existe una protección por patentes se garantiza la divulgación de la tecnología extranjera, y que un sistema de protección de patentes se considera la base de un entorno propicio a la inversión. Hay quien cree que la existencia de un sistema de patentes en un país no sólo permite a los titulares de patentes registrar sus invenciones en otros países, sino que también ofrece cierta seguridad y garantías a los titulares extranjeros de invenciones para conceder licencias sobre su tecnología.

También es importante señalar que los sistemas de patentes en sí mismos no bastan, aunque incluso algunos son importantes, para la transferencia de tecnología; hay varios factores que influyen en ella. La transferencia eficaz de tecnología necesita la existencia de una capacidad tecnológica autóctona, cuya importancia se explica del siguiente modo:

“Para los países en desarrollo, al igual que lo fue antes para los países desarrollados, el desarrollo de la capacidad tecnológica autóctona ha demostrado ser un factor determinante en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Esta capacidad determina en qué medida estos países pueden asimilar y aplicar la tecnología extranjera. Muchos estudios han llegado a la conclusión de que el factor más decisivo para determinar el éxito de la transferencia de tecnología es la aparición temprana de una capacidad tecnológica autóctona” (CIPR, 2002: 11) (traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

La capacidad tecnológica autóctona incluye la capacidad de seleccionar, adaptar y aplicar tecnología extranjera. Esta capacidad varía entre los países en desarrollo y afecta, por tanto, al grado de transferencia de tecnología. Hay países en desarrollo, como China y la India, que disponen de la capacidad tecnológica necesaria, a diferencia de los países del África subsahariana, exceptuando Sudáfrica (CIPR, 2002).

El tamaño del mercado también influye en la transferencia de tecnología. A este respecto, se observó que un país en desarrollo con una población relativamente reducida de consumidores potenciales o una base manufacturera pequeña no tiene un lugar atractivo para la obtención de licencias, porque las regalías que pueden obtenerse en un mercado de este tipo son demasiado escasas.

⁴ Véase UNCTAD, 1975a, UNCTAD, 1975b, y Blakeney, 1989

1.1.4 *La patente como fuente de información tecnológica*

El sistema de patentes que proporciona el derecho exclusivo sobre las invenciones durante un período de tiempo limitado contribuye a estimular el desarrollo tecnológico mediante los documentos de patente. La concesión de un derecho de monopolio sobre una invención puede considerarse como una concesión mutua entre el estado y el inventor. A este último se le concede un derecho exclusivo limitado a cambio de la notificación temprana de nuevas invenciones, a fin de que las invenciones se mantengan en secreto y las sociedades beneficiadas de su divulgación (Yankee, 1987). Un requisito habitual de la mayoría de las legislaciones en materia de patentes es que la descripción de la patente divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona capacitada en la materia. La base fundamental de este requisito es facilitar el uso y la difusión de la información tecnológica. Esto se hace para hacer posible la explotación de la invención por parte de otras personas una vez expira la protección del derecho que concede la patente, de acuerdo con unas condiciones estipuladas, durante el período de duración de la misma y sin el consentimiento del titular de la patente, o su utilización para fines legítimos, como las actividades de I+D. La información tecnológica contribuye a reorientar los esfuerzos locales y a evitar su duplicación, así como a realizar invenciones basándose en la invención patentada si se tiene la capacidad de hacerlo.

La información tecnológica contenida en los documentos de patentes contribuye a solucionar los problemas relacionados con la selección, la negociación, la adquisición y la transferencia de tecnología extranjera. Esta información ayuda, entre otras cosas, a paliar los problemas de identificación, selección, negociación, adquisición y transferencia de tecnología extranjera que tienen los países en desarrollo como Etiopía debido a la falta de información sobre fuentes de tecnología alternativas. Se ha señalado que un "documento de patente ofrece una solución concreta a los problemas tecnológicos de forma estándar, concisa y fácilmente accesible. La amplia información contenida en los documentos de patentes permite a los receptores de la tecnología patentada saber qué es exactamente lo que recibirán, y tener también una evaluación de tecnologías similares y soluciones alternativas" (Blakeney, 1989:85) (traducción oficial de la Oficina Internacional). A pesar de que las patentes contribuirían a dar acceso a una valiosa información que ayudaría a estimular los esfuerzos inventivos locales y a facilitar la transferencia de tecnología, se han hecho muy pocos esfuerzos por utilizarlas. Esto ocurre en particular en la mayoría de los países en desarrollo de África y del resto del mundo. En la mayoría de los países del África subsahariana las patentes son administradas por la Oficina del Registrador General o por las oficinas de patentes, que a menudo sólo tienen las funciones de registro y de depósito de registros. A este respecto, se ha señalado que:

"Las Oficinas de Patentes de Ghana y Nigeria han servido únicamente como centros de registro de patentes y no desempeñan ninguna otra función propia de las oficinas de patentes (...) no publican de manera adecuada las nuevas invenciones en ninguna revista o publicación sobre patentes y, por tanto, no contribuyen a la divulgación de nuevos conocimientos técnicos entre el público en general. Además, a consecuencia de sus precarios sistemas de archivo, de la indiferencia general y de la falta absoluta de recursos y de apoyo gubernamental, estas dos oficinas tampoco han sido útiles como bases de datos para la información tecnológica destinada al desarrollo tecnológico e industrial en sus países respectivos" (Yankee, 1987:286) (traducción oficial de la Oficina Internacional).

Las oficinas de patentes pueden desempeñar la función de un organismo de desarrollo proporcionando servicios de información tecnológica, como demuestran la experiencia de la

joven Oficina Etiopede Patentes, creada en 1994. Una de sus principales funciones es la de proporcionar servicios de información tecnológica. Antes de la creación de esta Oficina, ningún documento de patente contenía información tecnológica. Se realizó un esfuerzo concertado para recopilar documentos de patente, que dió sus frutos gracias al apoyo generoso de la OMPI, de oficinas de patentes regionales como la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) y la Oficina Europea de Patentes (OEP), así como de oficinas de patentes nacionales, como la Oficina Estadounidense de Patentes y Marcas (USPTO), la Oficina Japonesa de Patentes (JPO) y las oficinas de patentes de Suecia y del Reino Unido. En la actualidad existen más de 20 millones de documentos de patente que contienen información sobre cualquier esfera de la tecnología e incluyen invenciones patentadas desde 1790. Si bien el número de usuarios de la información es pequeño, en vista de la recopilación y las necesidades tecnológicas del país, se han obtenido resultados alentadores. Algunos empresarios han mejorado sus productos utilizando información tecnológica contenida en los documentos de patentes, han creado empresas y han comenzado a fabricar productos que han reemplazado a los productos importados. A consecuencia de ello ha sido posible ahorrar en divisas, proporcionar oportunidades de empleo y ampliar la base de ingresos del gobierno. Estos beneficios pueden explicarse tomando como ejemplo un caso que ha tenido éxito. Un ingeniero químico elaboró una tinta para la impresión que resultó ser de una calidad comparable a la de la tinta importada. Este producto está ahora a la venta a un precio razonable. Se puede ver fácilmente lo que estos supondrían para un país pobre y el efecto que se obtendría si se explotaran la mayoría de las tecnologías patentadas que son de dominio público.

1.2 REVISIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Apesar de que el sistema de patentes no ha logrado contribuir suficientemente a los objetivos de desarrollo económico de muchos países en desarrollo, no se ha sugerido su abolición (UNCTAD, 1975a), sino que se ha afirmado que el sistema de patentes, si se administra correctamente, puede cumplir funciones útiles (Yankee, 1987).

Existen creencias de que el sistema de patentes puede utilizarse de manera eficaz para alimentar el desarrollo de la capacidad tecnológica autóctona (Yankee, 1987). De acuerdo con esto, algunos países, como México y la India, reformaron sus regímenes en materia de patentes para que se adecuara a mejores perspectivas y necesidades y condiciones.⁵ Sin embargo, las reformas realizadas en la década de 1970 no duraron mucho tiempo. Se obliga a los países a reformar sus regímenes en materia de patentes por considerarlos débiles los países avanzados. Además, las leyes nacionales reformadas fueron revisadas para que se ajustaran a los instrumentos internacionales, principalmente al Acuerdo sobre los ADPIC.

Se ha señalado que deberían explotarse las lagunas y flexibilidades existentes conforme al Acuerdo sobre los ADPIC al diseñar los sistemas nacionales de patentes (CIPR, 2002). Sin embargo, posiblemente adaptarse un sistema del modo que uno considere adecuado no basta para generar riqueza utilizando las patentes como instrumento; es necesario aplicar medidas complementarias.

⁵ Véase UNCTAD, 1975(b) y Yankee, 1989.

1.3 LAS POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS Y LAS MEDIDAS DE APOYO

Muchos países en desarrollo no se han beneficiado de la utilización de las patentes como instrumento para la creación de riqueza, lo que puede deberse en parte a la ausencia de medidas complementarias. Para complementar el sistema de patentes deben adoptarse medidas de política, legislativas y relacionadas adecuadas. El Derecho de patentes puede, por ejemplo, proporcionar protección a las invenciones menores para fomentar así los esfuerzos locales en actividades de I+D. Sin embargo, no se logrará este objetivo a no ser que esté apoyado por unas medidas complementarias, como unas políticas y sistemas fiscales y monetarios favorables. Puesto que las patentes son instrumentos de política, deben integrarse en otras políticas nacionales y medidas relacionadas y contar con el apoyo de éstas.

Las medidas recientemente adoptadas por varios países de la Asociación de Países del Asia Sudoriental (ASEAN) para complementar el sistema de patentes mediante otras medidas de política para estimular la actividad inventiva local y fomentar la transferencia de tecnología extranjera se han considerado alentadoras (WIPOa). Sin embargo, África carece de medidas similares.

Un sistema de patentes bien diseñado, junto con otros instrumentos de política y un compromiso por parte del gobierno, puede servir, indudablemente, para fines útiles y contribuir a alimentar la generación y el desarrollo de tecnología local, y facilitar la transferencia y el uso eficaz de la tecnología extranjera.

CAPÍTULO 2: EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES

2.1 GENERALIDADES

El sistema internacional de patentes ha evolucionado y se ha desarrollado para regular las relaciones entre los Estados y abordar las dificultades de la territorialidad de las patentes. El sistema incluye instrumentos jurídicos internacionales y organizaciones encargadas de la administración de dichos instrumentos. El régimen jurídico internacional en materia de patentes consta de acuerdos multilaterales, organizaciones internacionales, convenios regionales, tratados o protocolos, así como de acuerdos bilaterales. El marco institucional administrativo internacional en materia de patentes comprende principalmente a organizaciones creadas para administrar los acuerdos multilaterales en materia de patentes. En él se incluyen la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y organizaciones regionales de patentes como la Oficina Europea de Patentes (OEP), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO). Este documento no pretende abordar cada uno de estos elementos constituyentes del sistema internacional de patentes, sino examinar los principales acuerdos multilaterales de patentes actuales concluidos a nivel internacional que pueden tener repercusión en los países en desarrollo.

Este capítulo, por tanto, se limitará a resaltar brevemente los acuerdos multilaterales de patentes existentes con miras a proporcionar una base para el próximo capítulo, donde se examinará la repercusión que tiene el sistema internacional de patentes en los países en desarrollo.

2.2 EL FUNDAMENTO Y EL CARÁCTER DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES

Las razones para la conclusión de los acuerdos internacionales de patentes se triban en el carácter de las invenciones, en el sentido de que las invenciones protegidas por patentes no tienen fronteras. Sin embargo, la protección por patentes es de carácter territorial. En consecuencia, surgen diversas dificultades que pueden ir en contra de la finalidad de las patentes y afectar a la relación entre los Estados. Si una invención no está protegida por la legislación nacional, constituirá un dominio público y podrá ser utilizada libremente en el país en cuestión. La ausencia de protección de patentes en un país extranjero podría resultar difícil por varias razones, entre ellas un posible trato discriminatorio, la variación entre las legislaciones nacionales, el problema del costo, el tiempo y la distancia que implica la presentación y la tramitación de las solicitudes de patente, etcétera. Los acuerdos internacionales fueron concluidos para evitar resultados no deseados que podrían surgir en estas circunstancias y mitigar las dificultades de obtener una patente en un país extranjero.

Entre los tratados multilaterales concluidos en la esfera de las patentes que se mantienen vigentes se incluye el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883; el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes de 1970 (PCT); el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes; el Tratado de Budapest de 1979 sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos y el Acuerdo de 1994 sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). Estos compromisos internacionales pueden considerarse de

formaydefondo.Entrelosacuerdosinternacionalesqueabordancuestionesde fondoestáel ConveniodeParísobre la Propiedad IndustrialyelAcuerdosobre losADPIC.EIPCT yel ArreglodeEstrasburgotienenporfinalidadlaarmonizacióndelosprocedimientosynormas formales.

Apesardequelosacuerdosmencionadosintentana rmonizarlossistemasnacionalesde patentesmediantelestablecimientodenormasyrequisitoscomunes,laspatentessiguen estandoregidasporleyesnacionalesyporacuerdosregionalesenalgunoscasos ⁶.Noexiste ningúnderechointernacionaldepate nte s quepreveaunapatentemundial.Losacuerdos internacionalesenmateriadepatentesnopretendenreemplazaralossistemasnacionalesde patentes,sinofacilitarlaproteccióndelosinteresesdelosciudadanosdelosresidentesde unEstadomiembroen otroEstadomiembro.

Losacuerdosinternacionalesqueabordancuestionesdepeso,comoelConveniode ParísyelAcuerdosobre losADPIC,establecenúnicamentelosrequisitosmínimos.Los paísesquedeseenirmásalládelasnormasbásicastienenlibert adparahacerlo,siempreque lasmedidasquetomenovayanencontradelosobjetivosintrínsecosdelosacuerdos internacionales.Asípues,existenvariacionesentrelaslegislacionesnacionales,y porellose llevanacabo esfuerzosparaarmonizarlasl egislacionesnacionales.Estecapítulotratarálos regímenesjurídicosinternacionalesenmateriade patentesqueexisten,y selimitaráaexplicar brevementelosprincipalesacuerdosqueseocupandecuestionesdeformaydefondo.Por lo tanto,estedocu mentonotrataelArreglodeEstrasburgonielTratadodeBudapest.

2.3 LOS PRINCIPALES ACUERDOS MULTILATERALES EN MATERIA DE PATENTES

2.3.1 *El Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial*

ElConveniodeParís,quefueconcluidoen1 883yenmendadoen1900,1911,1925, 1934,1956,1967y1993,esconsideradocomoelprimeracuerdomultilateralenlaesferade laspatentes.Desdeunaperspectivahistórica,elsigloXIXse caracterizó,entre otras cosas, porlaexpansiónsinprecedentes delcomerciomásalládelasfronterasnacionales.Estenuevo acontecimientorequería,portanto,unaestrechacooperacióninternacionalentrelasnaciones respecto a una serie de asuntos económicos, incluidas las patentes.El sistema de patentes, sin duda alguna, uno de los factores que unen los subsistemas económicos y políticos de las naciones entre sí.Además,fue en este período cuando se reconoció,más que nunca hasta entonces,elpapel fundamental de las patentes para las actividades inventivas. Dos acontecimientosquetienden a contraponerse ocurrieron al mismo tiempo(Davis,1989).Por unaparte,aumentólademanda,especialmenteporpartedelosinventoresyfabricantes,de una fuerte protección por patente.Por otro lado,aparecieron los defensores del libre comercio,enparticular las asociaciones de comercio,para cuestionar el sistema de patentes.

Hacia 1873se creó una condición favorable a los defensores de las patentes.La exposición internacional celebrada en Austria en 1873 fue considerada como un hito histórico importante para la creación de un mecanismo internacional de protección de la propiedad intelectual.La reticencia de los fabricantes a participar en la Exposición de Viena, por temor a

⁶ Esto ocurre cuando las patentes son concedidas por una organización regional como la OAPI, y son válidas en los Estados miembros.

que los robaran las ideas, llevó finalmente a la concertación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883.

El Convenio podría describirse como la primera vez que se institucionalizó el sistema de patentes a nivel internacional, y reflejó un interés más global por la protección de los activos intangibles. A pesar de que sólo firmaron el Convenio unos pocos países, éste sentó los principios fundamentales de la protección internacional por patente. Entre los principios y normas básicas estipulados en el Convenio se encuentran el principio del trato nacional, el derecho de prioridad y las normas comunes.

Los primeros signatarios del Convenio de París fueron los principales países avanzados, y el Brasil y Túnez por parte de los países en desarrollo. Sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial se adhirió al Convenio varios países en desarrollo que promulgaron legislaciones en materia de patentes o las heredaron de sus colonizadores (Juma, 1989). El número de países en desarrollo que se han adherido al Convenio aumentó especialmente en la década de 1990, debido al Acuerdo sobre los ADPIC. Maskus (2000) explica este aumento, el tipo de países que se adhirió al Convenio y la razón de este avance del siguiente modo:

“Todos los nuevos miembros desde 1985 han sido países en desarrollo y países en transición (...) si bien algunos economías en desarrollo claves, como Venezuela, Singapur, la India y Chile, decidieron adherirse en la década de 1990, la mayoría de los miembros más recientes son países pequeños y pobres o repúblicas nuevas en transición. No cabe duda de que gran parte del aumento del número de miembros viene dado por la necesidad de los Estados partes de la OMC de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, que incorpora como de referencia las disposiciones jurídicas sustantivas del Convenio de París, aunque no exige la condición de miembro propiamente dicha” (Maskus, 2000:89) (traducción no oficial de la Oficina Internacional).

A 15 de enero de 2002, 164 países formaban parte del Convenio de París, la mayoría de ellos países en desarrollo.⁷ Hay quienes sostienen que el Convenio de París, firmado y concluido por primera vez principalmente por países desarrollados para reflejar en sus condiciones y satisfacer sus necesidades, resultó inadecuado y desfavorable para los intereses de los países en desarrollo. A este respecto, se ha señalado que:

“Los países de desarrollo, como Kenya, que se han adherido al Convenio de París, han entrado a formar parte de un régimen de obligaciones que en principio no había sido concebido para su condición actual. Con la protección prevista por el Convenio, los nuevos Estados se han comprometido, por razones prácticas, a conceder una ventaja unilateral a los extranjeros que trabajan desde sus países, ya que éstos disponen de una base tecnológica mucho mayor que la de sus propios ciudadanos. En virtud de estas obligaciones, los países en desarrollo que se adhieren al Convenio han cambiado su propia orientación para aplicar este tipo de política o legislación, ya que consideran más adecuado ampliar las prioridades locales en lo relativo a las invenciones y el patentamiento. Dado que los compromisos ya adquiridos por estos países son vinculantes y deberían, en principio, ser catados, la única opción plausible con la que cuentan los países es tratar de alcanzar las negociaciones internacionales adecuadas que conduzcan a ajustes en los regímenes mundiales en materia de patentes. Sin duda, los

⁷ Las partes contratantes del Acuerdo OMPI de los signatarios de los tratados administrados por la OMPI, situación al 15 de enero de 2003.

países en desarrollo han pedido varias veces que se revise el Convenio de París, pero no se ha realizado ningún cambio” (Jumay Ojwang, 1989) (traducción de la Oficina Internacional).

Sin embargo, se ha afirmado que el Convenio de París da la posibilidad de atender a las necesidades e intereses de los países en desarrollo en los relativos a los requisitos y las normas de las patentes. El Convenio se considera débil en comparación con los requisitos y las normas de patentes en la economía de países desarrollados. Además, concede un amplio margen a las legislaciones nacionales en lo concerniente a la licencia obligatoria, la patentabilidad y el establecimiento de procedimientos de oposición (Maskus, 2000).

2.3.2 *El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)*

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) fue concluido en 1970, enmendado en 1979 y modificado nuevamente en 1984. El PCT fue adoptado principalmente para abordar el problema de la presentación de varias solicitudes en distintos países dentro del plazo prescrito por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual y poner final a la duplicación de esfuerzos por parte de las oficinas nacionales de patentes. Esto es posible racionalizando los procedimientos previos a la concesión de patentes y requisitos como la presentación, la búsqueda y el examen. Prevé la presentación de una sola solicitud, la realización de una búsqueda internacional en el estado de la técnica y la publicación internacional. El Tratado también prevé el examen preliminar internacional que es opcional para los países miembros.

El número de miembros del Tratado, en particular entre los países en desarrollo, ha aumentado en la década de 1990 debido, en gran medida, a las prestaciones que el sistema da a los solicitantes, tanto a las oficinas de patentes como a los países. Los nacionales de los residentes de países miembros tienen, entre otras cosas, la oportunidad de presentar una solicitud internacional en sus oficinas nacionales de patentes y recibir un informe de búsqueda internacional en el estado de la técnica de una administración encargada de la búsqueda internacional para decidir si continúa o no con su solicitud. Esto ahorraría al solicitante unos costos considerables. El hecho de disponer de la búsqueda en el estado de la técnica, la publicación internacional y el servicio de examen alivia la carga de las oficinas nacionales de los países en desarrollo, que a menudo carecen de la mano de obra calificada necesaria, la información, la documentación y los recursos financieros que requieren estas tareas. El PCT tiene como objetivo contribuir al desarrollo económico de los países en desarrollo proporcionándoles información de fácil acceso sobre la disponibilidad de soluciones tecnológicas aplicables a sus necesidades específicas y fomentar su capacidad mediante la asistencia técnica que puede obtenerse en virtud del tratado ⁸.

El PCT es considerado como el mecanismo más avanzado en la cooperación internacional en materia de patentes desde que se concluyó el Convenio de París. El PCT no concede patentes, pero facilita la obtención de patentes nacionales en varios países. El procedimiento de concesión de patentes en virtud del sistema del PCT consta de dos fases: una fase internacional y otra nacional. La fase internacional consiste en un procedimiento centralizado de presentación y búsqueda y un examen preliminar internacional opcional. La fase nacional, y la fase regional cuando es pertinente, implica el procedimiento final de

⁸ En el preámbulo del Tratado y los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 51 figuran los tipos de asistencia técnica que pueden proporcionarse a los países en desarrollo.

concesión de la patente por las oficinas nacionales y regionales de la propiedad industrial. La presentación de una sola solicitud internacional tiene el mismo efecto que tendrían el hecho de presentar por separado solicitudes nacionales o regionales en todos los países que el solicitante designa en su solicitud internacional.

2.3.3 *El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)*

El Acuerdo sobre los ADPIC, que forma parte del régimen de la OMC, fue firmado el 15 de abril de 1994 en Marrakech (Marruecos) y entró en vigor el 1 de enero de 1995. Antes del Acuerdo sobre los ADPIC, la propiedad intelectual no formaba parte de un acuerdo comercial multilateral.

Cuando los países desarrollados, encabezados principalmente por los Estados Unidos y Japón, intentaron, durante la Ronda Uruguay, incluir las cuestiones de protección de la propiedad intelectual en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), los países en desarrollo se opusieron firmemente a la idea afirmando que el GATT no es el foro adecuado para ello. Sin embargo, se hizo caso omiso de su oposición y el esfuerzo para obligar a algunos de los países en desarrollo a revisar su sistema de propiedad intelectual y proporcionar una mayor protección tuvo éxito, en vista de la conexión formal de la propiedad intelectual con el comercio internacional⁹.

La conclusión del Acuerdo sobre los ADPIC puede explicarse por dos motivos. En primer lugar, la necesidad de proporcionar una mayor protección de la propiedad intelectual al mundo empresarial de los países industrializados, que se quejaban de sufrir enormes pérdidas económicas a consecuencia de la piratería y la falsificación¹⁰. En segundo lugar, la necesidad de superar las deficiencias de las convenciones sobre la propiedad intelectual existentes, que no proporcionaban medios eficaces para que se respetaran los derechos de propiedad intelectual. El Acuerdo sobre los ADPIC, a diferencia de convenios anteriores sobre la propiedad intelectual, proporciona un mecanismo de solución de controversias eficaz. Los países que no cumplan las normas del Acuerdo sobre los ADPIC podrían ser objeto de represalias comerciales si el mecanismo de solución de controversias de la OMC establecida la existencia de un caso de incumplimiento del Acuerdo. El Acuerdo sobre los ADPIC tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

⁹ Esto se consiguió, en parte, mediante la presión unilateral ejercida por los Estados Unidos. Se ha dicho que, bajo la apariencia de las “medidas especiales 301”, el acceso a los mercados estadounidenses se utilizó como influencia para obligar a los países del Tercer Mundo a aplicar regímenes de propiedad intelectual estrictos antes de que la Ronda Uruguay tomara cualquier decisión. Por ejemplo, se ha señalado que las medidas especiales 301 se utilizaron contra el Brasil en 1988 para inducir al país a ampliar la protección por patente para incluir los productos farmacéuticos.

¹⁰ Se ha dicho que “las comunidades comerciales estadounidenses han calculado que las pérdidas que han sufrido las empresas estadounidenses a nivel mundial debido al “robo” de propiedad intelectual se sitúan entre 43.000 y 61.000 millones de dólares al año” (véanse Blakeney (1996) y McGrath (1996)).

a) armonizar la protección de los derechos de propiedad intelectual estableciendo las normas mínimas que deberían adoptar los Estados miembros ¹¹;

b) mejorar y ampliar el ámbito de protección de las patentes mediante:

i) la reducción del alcance de diversas restricciones y garantías que anteriormente se incorporaban en las legislaciones nacionales para proteger el interés del público y controlar los abusos de un derecho por parte del titular de la patente,

ii) la ampliación del alcance y la duración de la protección exigiendo, por ejemplo, que se disponga de protección por patente en todas las esferas de la tecnología (párrafo 1 del artículo 27) y extendiendo la duración de la patente a 20 años (Artículo 33),

iii) el establecimiento de un mecanismo para velar por un cumplimiento efectivo de los derechos; la violación de los derechos de propiedad intelectual y el hecho de que los Estados miembros no los impongan eficazmente acarrearán graves consecuencias, como la pérdida de derechos comerciales y la imposición de sanciones ¹².

Se ha escrito mucho acerca del Acuerdo sobre los ADPIC. Algunos autores han afirmado que el Acuerdo priva a los Estados de libertad para diseñar su propio régimen en materia de patentes estableciendo normas mínimas y requisitos estrictos, que están descompensados en favor de los titulares de los derechos. Al mismo tiempo, otros aseguran que el Acuerdo deja a los países en desarrollo cierto margen para que puedan adoptar políticas nacionales que favorezcan el interés del público, el fomento de la inversión extranjera directa (IED) y la transferencia de tecnología, así como la estimulación de la innovación local (Reichman, 1995). También tiene debidamente cuenta proteger el “interés público” y abordar el problema del uso indebido o el “abuso” de los derechos de patente (UNCTAD, 1996:32). A pesar de que la aplicación de las normas del Acuerdo sobre los ADPIC tenderá a fomentar una gran uniformidad en muchas esferas del derecho de patentes, el Acuerdo no intentó lograr (ni es probable que su aplicación produzca) una armonización a nivel mundial de las legislaciones nacionales en materia de patentes.

¹¹ Véase el Artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC. En ocasiones se considera el Acuerdo como un acuerdo sobre normas mínimas, que establece los requisitos mínimos que deben cumplirse en el contexto de la propiedad intelectual.

¹² Véase el Artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC.

CAPÍTULO 3:
PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES
EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Como hemos visto, hay instrumentos jurídicos internacionales que se ocupan de la armonización de las cuestiones de forma y de fondo relativas a las patentes. En este capítulo se intentará examinar los principales efectos de estos instrumentos en los países en desarrollo e indicar las polémicas que suscitan.

3.1 LAS CONSECUENCIAS EN EL PROGRESO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO

3.1.1. La protección de las invenciones

En los países en desarrollo la tendencia a patentar invenciones ha aumentado, no sólo en términos de solicitudes nacionales, sino también en términos de solicitudes internacionales. No obstante, las solicitudes de patente que presentan y las patentes de que son titulares los habitantes de los países en desarrollo son escasas. Los titulares de la inmensa mayoría de las patentes son los residentes extranjeros. Esto puede comprobarse viendo los datos de México y el Brasil. En 1996, en México sólo 389 solicitudes de patente fueron realizadas por residentes del país, frente a más de 30.000 solicitudes en el extranjero. En el mismo año, las solicitudes nacionales en el Brasil representaban el 8% del total de solicitudes (Maskus, 2000).

La razón de la escasa patentación en los países en desarrollo por parte de sus ciudadanos y residentes puede explicarse por varios motivos, entre ellos la no utilización del sistema por las universidades e instituciones locales de investigación (IERSNU, 2000). Se ha indicado que muchas invenciones de países en desarrollo, especialmente en las universidades financiadas por el Estado, no han sido reconocidas como patentables. Por tanto, “a menudo los avances tecnológicos potenciales nunca llegan a la luz” (Idris, 2002: 44) (traducción de la Oficina Internacional).

El bajo nivel de actividad inventiva local también se refleja en la escasa patentación en el extranjero. El porcentaje de los países en desarrollo en la distribución mundial de patentes es insignificante, aunque su posición ha mejorado notablemente. El siguiente cuadro muestra el grado de participación de los países en desarrollo en las solicitudes internacionales de patentes.

Cuadro 1: Solicitudes presentadas en virtud del PCT

	1998	1999	2000	2001	2002
De todas las partes contratantes	67.007	74.023	90.948	103.947	114.048
De los países en desarrollo	1.197	1.745	3.152	5.379	5.359
Porcentaje de los países en desarrollo	1,79	2,36	3,47	5,17	4,7
Número de Estados contratantes	100	106	109	115	118
De éstos, países en desarrollo	46	52	55	61	64
Número de países en desarrollo de los que se recibió al menos una solicitud	13	16	20	25	31

Fuente: OMPI, The Patent Cooperation Treaty and the Developing Countries in 2002; http://www.wipo.int/cfdpct/en/statistics/pdf/cfdpct_stats_02.pdf

El cuadro anterior muestra un notable aumento de las solicitudes de patentes presentadas por solicitantes de los países en desarrollo. Sin embargo, para tener una perspectiva completa de la diferencia entre los países en desarrollo debe examinarse la distribución de las solicitudes.

La publicación de la OMPI a la que se hace referencia más arriba muestra que la mayoría de las solicitudes en virtud del PCT procedían de unos pocos países en desarrollo. Los diez solicitantes principales en virtud del PCT en 2002 fueron: la República de Corea (2.552), China (1.124), la India (480), Sudáfrica (407), Singapur (322), el Brasil (204), México (128), Colombia (33), Filipinas (26) y Cuba (13). Las estadísticas mencionadas muestran también que, del total de solicitudes en virtud del PCT presentadas por países en desarrollo durante el mismo año, Asia y el Pacífico representaban el 84,31 por ciento, África el 7,8 por ciento, América Latina y el Caribe el 7,33 por ciento, y el 0,56 por ciento restante procedía de Chipre y de países árabes. La participación de los países en desarrollo en el sistema del PCT va en aumento. En el cuadro anterior puede observarse que en 2002 más del 50% de los miembros del PCT eran países en desarrollo. El cuadro muestra también que el número de solicitudes en virtud del PCT procedentes de países en desarrollo ha aumentado de manera exponencial en términos de cifras absolutas (de 1.197 en 1998 a 5.359 en 2002, es decir, un aumento de más del 400%). El número de países en desarrollo que presentaron al menos una solicitud en virtud del PCT también ha mostrado la intensidad del crecimiento, que ha sido superior al 50% (de 13 en 1998 a 31 en 2002).

Aunque el porcentaje de países en desarrollo en las solicitudes en virtud del PCT es bajo, se ha producido un avance importante en lo relativo a las instituciones que participan en las solicitudes de patentes. Las instituciones públicas y las universidades de los países en desarrollo están entrando ahora en el sistema de las solicitudes de patentes. Se ha observado que el Consejo Indio de Investigación Científica e Industrial y la Universidad Nacional de Singapur presentaron respectivamente 184 y 28 solicitudes en virtud del PCT en 2002.¹³

El porcentaje y el número de solicitudes de patentes realizadas por y en los países en desarrollo parecen estar vinculados a su capacidad tecnológica. En la etapa inicial, cuando la capacidad tecnológica de un país era escasa, además de que la actividad inventiva y de patentamiento local era limitada, había poco interés extranjero en el mercado local en cuanto a la tecnología, y por tanto en cuanto a la protección por patente. La experiencia de Corea demuestra que cuanto menores la capacidad tecnológica de un país, menos interés a las empresas extranjeras solicitar protección por patente en ese país. Por tanto, el porcentaje de solicitantes extranjeros en Corea anteriormente, por ejemplo, era bajo con respecto al número total de patentes. En cambio, la capacidad tecnológica de las empresas nacionales mostraba la intensidad del crecimiento, y el mercado para la tecnología resultó atractivo en la década de 1980, y el porcentaje de los derechos de propiedad intelectual coreanos alcanzó rápidamente al de los de propiedad extranjera. La rápida mejora de la capacidad tecnológica de las empresas coreanas fue posible gracias a la ingente inversión en I+D, y provocó un rápido aumento de las solicitudes de patente internacionales por parte de las empresas coreanas (IERSNU, 2000). Algunos estudios señalaron que, desde principios de la década de 1990, Corea se situó entre los 10 ó 15 países más importantes del mundo en términos del número de patentes registradas en los Estados Unidos de América (IERSNU, 2000). En cuanto a la información solicitada a la USPTO, las patentes que eran propiedad de coreanos aumentaron

¹³ Véase OMPI, *The Patent Cooperation Treaty and the Developing Countries in 2002*; http://www.wipo.int/cfdpct/en/statistics/cfdpct_stats_02.pdf.

de 7 en 1982 a 3.558 en 1999. La proporción de titulares de patentes coreanas en los Estados Unidos aumentó del 0,01% al 2,09% en ese mismo período, y Corea ocupó el sexto lugar en términos de patentes concedidas en los Estados Unidos en 1999, detrás de los Estados Unidos, Japón, Alemania, el Reino Unido y Taiwán (IERSNU, 2000).

La protección por patente es un negocio costoso. Muchos inventores de países en desarrollo no tienen la capacidad de presentar y tramitar sus solicitudes en otros países. El PCT ha ayudado a combatir este problema al permitir presentar una sola solicitud internacional por un costo menor. Los habitantes de los países en desarrollo tienen derecho a una reducción del 75% en todas las tasas del PCT. Esto facilitará la protección de las invenciones producidas en países en desarrollo en tanto que los países miembros del PCT como sea posible y, al mismo tiempo, haría más fácil obtener beneficios de la explotación de las invenciones protegidas en el extranjero mediante, por ejemplo, las regalías de los acuerdos de licencia. De todos modos, esto dependería de la capacidad tecnológica nacional que tenga un país para generar inversiones. Si esta capacidad es débil, los beneficios que los países en desarrollo puedan obtener de los acuerdos internacionales en materia de patentes serán limitados.

3.1.2 *La transferencia de tecnología y la inversión*

Los autores no llegan a un acuerdo sobre cuáles serían las repercusiones del sistema internacional de patentes en la transferencia de tecnología y en la inversión extranjera directa (IED). A este respecto, hay quien sostiene que la ausencia de protección de la propiedad intelectual fomenta la transferencia de tecnología y el aprendizaje tecnológico mediante la copia y la imitación, mientras que otros afirman que la protección de la propiedad intelectual es un mecanismo que fomenta la transferencia de tecnología procedente del extranjero a través de la inversión directa o la concesión de licencias, y tiene como efecto indirecto el proporcionar un medio eficaz para el aprendizaje tecnológico (CIPR, 2002). Los partidarios de la existencia de una relación positiva entre las patentes y la transferencia de tecnología o la IED sostienen que la ausencia de protección o una protección de patentes débil dificultaría la toma de decisiones sobre la transferencia de tecnología o las inversiones y que, incluso en el caso de adoptarse una decisión, variarían la forma y el tipo de tecnología que se transferiría o las inversiones que se realizarían.

Uno de los argumentos clave planteados por los partidarios de unos derechos de propiedad intelectual mundiales más fuertes es que un sistema de este tipo, tal y como queda plasmado en el Acuerdo sobre los ADPIC, produciría un aumento de la IED y de las transferencias de tecnología asociadas hacia los países en desarrollo (UNCTAD, 1996). Idris (2002) señaló que muchos expertos en esta esfera han reconocido el vínculo directo entre la fuerte protección de la propiedad intelectual y el aumento de la entrada de IED. Explicó que el sostenido y fuerte aumento de la IED en la India y el espectacular crecimiento en el Brasil se han debido al aumento de la protección por patente después de la revisión de las legislaciones en materia de patentes de estos países. Algunos autores afirman que la forma y el tipo de tecnología que debe transferirse o la inversión que debe realizarse dependerían del nivel de la protección por patente. Vish –Wasrao (1994), citado en Maskus (2000), señaló que en los países con patentes flojas la tecnología transferida sería obsoleta y de menor calidad, y que una fuerte protección de la propiedad intelectual podría facilitar la transferencia de tecnología no sólo en términos de cantidad, sino también cualitativamente. El incentivo para que las empresas extranjeras concedan licencias sobre sus tecnologías de prácticas óptimas radica en el grado de protección de la propiedad intelectual (Maskus, 2000). Algunos estudios empíricos demuestran que la fuerza de los derechos de propiedad intelectual y la capacidad

para hacer cumplir los contratos influyen notablemente en las decisiones de las empresas multinacionales sobre dónde invertir y el nivel (la sofisticación) de la tecnología a transferir (Maskus, 2000).

En contraste con lo anterior, algunos autores mantienen una postura diferente y afirman que la existencia de patentes de unas patentes más fuertes afectaría al interés y frenaría el desarrollo tecnológico de los países en desarrollo. Hay preocupación por la posibilidad de que unas patentes más fuertes hagan aumentar el precio de la tecnología, por lo que disminuiría la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. Se ha afirmado que una patente fuerte reforzaría todavía más la firme postura negociadora de los proveedores de tecnología, lo que les permitiría negociar unos mayores costos de licencia y tasas de regalías que disminuirían las corrientes de entrada de tecnología (UNCTAD; 1996).

El sistema internacional de patentes también ha sido descrito como una de las causas de los problemas de desarrollo tecnológico que experimentan los países en desarrollo. Algunos expertos afirman que el sistema internacional de patentes es lo que mantiene a los países en desarrollo en su estado de dependencia y atraso tecnológico. A este respecto se ha afirmado lo siguiente:

“Las legislaciones en materia de patentes de los países en desarrollo, cumpliendo con las normas internacionales, han legalizado una situación anómala, que había llegado a funcionar como un sistema inverso de concesión de preferencia a los titulares extranjeros de patentes en los mercados de los países en desarrollo. En lugar de reforzar las capacidades nacionales y tratar de obtener una preferencia especial para sí mismos, estas legislaciones, legitimadas por las normas del Convenio de París, han provocado esta situación. Es evidente que debe realizarse una revisión en profundidad de todo el sistema de patentes para cambiar esta situación peculiar, e incluso perversa.” (Odley Arthur, 1985:33).

Odley Arthur (1985) dijeron, además, que el sistema internacional de patentes supone un costo social importante, puesto que no transfiere tecnologías sino que otorga derechos.

Si bien algunos autores han afirmado que, desde la perspectiva de los países en desarrollo, el Acuerdo sobre los ADPIC es considerado como un mecanismo importante para atraer entradas de tecnología avanzada de otros países (Maskus, 2000), otros opinan lo mismo. A este respecto, se ha señalado que “algunos países pueden utilizar regímenes de propiedad intelectual débiles como medio para tener acceso a las tecnologías extranjeras y desarrollarlas utilizando la retroingeniería, con lo que mejora la capacidad tecnológica autóctona. La aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC limita actualmente la capacidad de los países en desarrollo para seguir este camino” (CIPR, 2002).

Algunos estudios revelan que la relación entre las patentes fuertes o débiles y la transferencia de tecnología y la IED varía de un sector a otro y según el tipo de inversión que debe realizarse o la tecnología que debe transferirse. Se ha observado que el papel de las patentes es considerado importante en las industrias química y farmacéutica, en contraste con otros sectores como los de distribución o servicios. Estos estudios también revelaron que las empresas, que dedican una inversión considerable a actividades de I+D, son reacias a invertir en tecnologías o a transferirlas a países que tienen una protección de la propiedad intelectual débil.

Apesar de la divergencia de opiniones entre los especialistas respecto al papel que desempeña la protección de patentes fuerte o débil en la transferencia de tecnología y en la inversión extranjera directa, muchos coinciden en que además de las patentes existe una serie de factores que puede afectar a la transferencia de tecnología y a la inversión. Las decisiones de una parte extranjera respecto a la inversión o la transferencia de tecnología pueden depender del tipo de tecnología, de si la tecnología es sencilla o sofisticada, de si la tecnología es fácil o difícil de copiar, de la existencia de capacidad tecnológica y del tamaño del mercado.

Algunos estudios han revelado que la protección de la propiedad intelectual en sí misma no es un factor suficiente para atraer IED. Un estudio señaló lo siguiente:

“Según el material publicado, queda claro que unos derechos fuertes de propiedad intelectual no bastan para ofrecer a las compañías los incentivos necesarios o suficientes para invertir en unos países en concreto... La decisión de invertir depende de muchos factores”. Para la mayoría de las industrias de tecnología poco sofisticada, del tipo que tienen más probabilidades de atraer los países en desarrollo menos adelantados tecnológicamente, los derechos de propiedad intelectual no suelen ser un factor importante en la decisión de sus inversiones. Cuando la tecnología es más sofisticada, pero relativamente fácil de copiar, los derechos de propiedad intelectual pueden ser, aunque no necesariamente, un factor importante en las decisiones sobre inversión si un país tiene la capacidad científica para copiar y un mercado lo suficientemente grande para justificar los costos de patentamiento y la imposición de los derechos y otros factores pertinentes son favorables”
(CIPR, 2002: 23 -24) (traducción de la Oficina Internacional).

Otro estudio también indicó que la oportunidad que tiene en los países menos adelantados de atraer IED (excepto en los sectores de la extracción) es marginal debido a la ausencia en estos países de otros factores de atracción, como un alto nivel de productividad, educación y capacitación (Maskus, 2000).

Los factores decisivos en la transferencia eficaz de tecnología son muchos y variados. La capacidad de los países para absorber conocimientos de otros lugares para después utilizarlos y adaptarlos a sus propios objetivos tiene una importancia vital. Esta característica depende del desarrollo de la capacidad local a través de la educación, las actividades de I+D y el desarrollo de las instituciones adecuadas. Si esta capacidad no existe, es difícil que se logre la transferencia de tecnología en los términos más ventajosos. Una transferencia de tecnología o IED eficaz requiere que el país receptor disponga de capacidad autóctona¹⁴.

Es importante evaluar las capacidades internas del país receptor para medir la repercusión que tendrá la transferencia internacional de tecnología. Rosenberg (1982) afirma al respecto lo siguiente: “... puede que el factor más decisivo para determinar el éxito de la transferencia de tecnología sea la temprana aparición de una capacidad tecnológica autóctona” (Citado en Segai, 1986: 10 -1). Esto es aplicable tanto a los países desarrollados como a los nuevos países industrializados. Segai (1986) también afirma que la transferencia internacional de tecnología no puede estructurarse para fomentar la capacidad autóctona. Esto quiere decir que lo contrario es siempre cierto, en el sentido de que la capacidad autóctona es un requisito

¹⁴ Véase, por ejemplo, CIPR, 2002 y Freeman, 1987.

para que los arreglos de transferencia de tecnología tengan sentido, independientemente de cuál sea su modalidad.

Apesar de todo ello, los países en desarrollo culpan al sistema de transferencia internacional de tecnología por el subdesarrollo tecnológico que padecen, alegando que las tecnologías resultan inaccesibles debido a los regímenes en materia de patentes. Sin embargo, algunos estudios indican que lo que mantiene a los países en desarrollo en un papel de meros observadores en un mundo tecnológicamente competitivo es su incapacidad de aprovechar las oportunidades disponibles. A este respecto, un estudio del Banco Mundial (1981) ha señalado que:

“El país que carece de la capacidad para realizar investigaciones por su cuenta apenas saca provecho de las investigaciones realizadas en otros lugares. La capacidad de un país en desarrollo para seleccionar, tomar prestados y adaptar conocimientos científicos y tecnológicos requiere básicamente la misma capacidad de investigación que se necesita para generar nueva tecnología. Sin embargo, hasta el momento sólo unos pocos sistemas nacionales han desarrollado la capacidad de administrativas y técnicas necesarias para absorber y adaptar de manera eficaz los conocimientos y la tecnología que tienen a su disposición gracias al trabajo de los centros internacionales y de las instituciones de investigación de los países desarrollados” (citado en Segal, 1986: 104) (traducción ficiosa de la Oficina Internacional).

Según el argumento anterior, la transferencia internacional de tecnologías sólo puede ser aprovechada para los fines de desarrollo nacional en una situación en que el país cuenta con un buen historial de actividades de investigación y desarrollo, unido a un nivel bastante elevado de capacidad tecnológica local. Como señalaba Freeman (1987), siempre hay un motivo del éxito y el fracaso en el desarrollo tecnológico. Por eso sólo unos pocos países han tenido éxito en esta esfera, mientras que para la mayoría de los países en desarrollo la situación continúa siendo negativa y poco halagüeña. No están en condiciones de cambiar su posición en el mundo tecnológicamente dividido. En este sentido, Segal (1986) ha expresado la realidad usando expresiones bíblicas: “muchas son las sociedades llamadas a la ciencia y la tecnología, pero son pocas las elegidas”. Se ha señalado a menudo que desde el siglo XVIII Europa occidental, Norteamérica y recientemente Japón se han convertido en exportadores, mientras que Asia, América Latina y África eran y siguen siendo importadores. El desequilibrio es el resultado directo del hecho de que los exportadores fueron los primeros en adquirir y mantener una capacidad científica y tecnológica interna.

Además, la percepción de la tecnología y la política gubernamental han sido identificados como factores que pueden influir en la transferencia de tecnología y en la IED. Se ha observado que el principal problema surge en relación con la transferencia de tecnología a está principalmente asociado a la propia percepción de la tecnología, que es considerada como un simple producto final (McIntyre, 1986). Sin embargo, la tecnología es uno de los conocimientos aplicados cuya adquisición y adaptación requieren una cierta capacidad.

Las políticas gubernamentales tienen también el importante deber de utilizar la IED como una oportunidad de aprendizaje y como un canal de transferencia de tecnología. Algunos estudios indican que la dificultad radica en importar, sino en transformar las tecnologías extranjeras, y sea en forma de bienes de capital, licencias o inversiones directas, para contribuir a una auténtica mejoría del desarrollo de la tecnología industrial (Hambert, 2000). La disponibilidad de tecnología extranjera no puede contribuir a mejorar el desarrollo tecnológico de un país a no ser que éste disponga de un nivel mínimo fundamental de

capacidad interna para aprovechar la tecnología, absorberla y adaptarla a las condiciones locales. El establecimiento de unas políticas adecuadas podría contribuir a parte a lograrlo.

3.1.3 *El acceso a la información tecnológica contenida en los documentos de patente y su utilización*

El PCT pone a disposición de los países en desarrollo documentos de patente, facilitando así el acceso a la valiosa información contenida en los documentos de patente y su utilización. La valiosa información a la que se da acceso a través de los documentos de patente ayuda a tomar las decisiones sobre la transferencia de tecnología y las inversiones, y también a evitar la duplicación de esfuerzos y el desperdicio de recursos en actividades inventivas y de I+D. El problema de la duplicación y del desperdicio de recursos, debido principalmente a la falta de información de sensibilización sobre la importancia y el carácter de la información contenida en los documentos de patente, constituye un grave problema en muchos países. A este respecto, Idris (2002) ha señalado que la Oficina Europea de Patentes calculó que la industria europea pierde 20.000 millones de dólares anuales por falta de información sobre las patentes, lo que ocasiona la duplicación de esfuerzos y la reinvención de productos que ya existen en otros lugares. Los documentos de patente hacen posible la explotación de la tecnología que no están protegidas en un país determinado o de las patentes que caducan antes de que expire la protección. Los países en desarrollo, donde se solicita poca protección por patente, se hallan en una posición favorable para explotar libremente las invenciones patentadas en otros países, utilizando la información tecnológica divulgada en los documentos de patente. Incluso cuando las patentes están protegidas, los países en desarrollo pueden utilizar la información para inventar basándose en la patente o reproducirla cuando ésta caduca. La mayoría de las patentes caducan antes de que finalice el período de protección por falta de mantenimiento. Las legislaciones en materia de patentes requieren el pago de unatas de mantenimiento durante un período de tiempo establecido. Si la patente no es mantenida, se considera que ha caducado. Se ha señalado que “el mantenimiento de las patentes que no son explotadas puede resultar caro, y “la duración real” media de una patente antes de ser abandonada es de cinco años. Sólo el 37% de las patentes son mantenidas hasta que finaliza el período establecido” (Idris, 2002) (traducción de la Oficina Internacional). A pesar de todas estas oportunidades y ventajas, los países en desarrollo, que en su mayoría son países del África subsahariana, apenas si aprovechan este valioso recurso.

3.1.4 *El acceso a los medicamentos básicos*

La relación entre las patentes y los medicamentos básicos ha llamado la atención recientemente, en particular con la aparición de la pandemia del VIH/SIDA. Hasta su aparición, se tenía la idea de que los problemas de salud eran achacables a la precaria infraestructura sanitaria, a la falta de profesionales de la salud, a la situación económica, a las políticas gubernamentales erróneas, etc. La pandemia del VIH/SIDA suscitó un acalorado debate sobre la relación entre las patentes y el acceso a unos medicamentos asequibles. Se ha calculado que en los países en desarrollo hay casi 40 millones de personas, 29,4 de ellos en África, contagiadas con el VIH/SIDA (Baker, B).

La principal preocupación se basa en el argumento de que las patentes disparan el precio de los medicamentos, impiden la competencia de los medicamentos genéricos e

impiden que los medicamentos estén disponibles y sea asequibles¹⁵. Se ha afirmado que un elemento clave para determinar el costo de un medicamento es su patente¹⁶. Hay estudios que muestran la relación entre las patentes y los precios. Según la OMS (citada en Williams, 2001), la mayoría de los medicamentos se pagan a un precio entre 20 y 100 veces superior a su costo marginal. Además, Oxfam U.K. señaló, en su informe titulado "South Africa vs the Drug Giants: A Challenge to Affordable Medicine", que todos los principales antirretrovirales utilizan dosis que están protegidas por patentes y son cuatro veces más caras que sus equivalentes genéricos en el mercado mundial.

Además de la repercusión de una patente sobre el precio de los medicamentos, también se mencionan los efectos de esta protección sobre la fabricación de medicamentos genéricos como una de las causas de la falta de acceso a los medicamentos básicos. Antes del Acuerdo sobre los ADPIC, algunos países excluían la patentabilidad de las invenciones farmacéuticas o limitaban la protección por patente al procesamiento de las invenciones de procesos. El artículo 27.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, que exige la disponibilidad de las patentes en todas las esferas de la tecnología sin discriminación, obliga a los países a conceder protección por patente a las invenciones farmacéuticas. Por tanto, se ha afirmado que no sería posible fabricar productos genéricos y esto podría tener un efecto no deseado, tanto en las empresas de fabricación como en la accesibilidad de los medicamentos para la población. Los detractores han señalado que las patentes afectarían más profundamente al sector de la salud, ya que los fabricantes de las versiones genéricas de los medicamentos, que desempeñan una función importante al hacer que los precios sean asequibles para la mayoría de la población de personas pobres, dejarían de producirlos. En relación con esto se ha observado que países como la India, Argentina y los países de Oriente Medio afirman que el Acuerdo sobre los ADPIC afectará gravemente a las industrias especializadas en la fabricación de medicamentos genéricos y a la mejora del proceso de producción (Dumoulin, 1998). Se ha mencionado como ejemplo el Fluconazole, utilizado para el tratamiento de la meningitis relacionada con el SIDA, ya que se ha comprobado que existen en el mercado varias versiones genéricas de este producto a 0,30 dólares por cada cápsula de 200 miligramos, mientras que el medicamento que está patentado en Kenia cuesta 18 dólares.¹⁷

Sin embargo, otros argumentos mencionan la necesidad de la protección de los productos farmacéuticos mediante patentes para fomentar las actividades de I+D y estimular la transferencia de tecnología y la inversión. La industria farmacéutica afirma que la mayor parte de la inversión en actividades de I+D (que se calcula que en 1999 fue de 24.000 millones de dólares) es posible gracias a la garantía que proporciona la protección por patente (Juma, 1999). Como señalaba Juma (1999), menos de un tercio de los medicamentos aprobados recuperan los gastos medios en actividades de I+D, y a principios de la década de 1990 el costo de introducción de un nuevo medicamento en el mercado superaba los 500 millones de dólares. Por tanto, las empresas tienen que depender de medicamentos rentables para financiar otros nuevos.

¹⁵ Véanse los documentos presentados en una reunión celebrada en Nairobi (Kenya), los días 15 y 16 de junio de 2000, sobre el tema "Acceso de África Oriental a los medicamentos básicos", disponibles en: <http://www.haiweb.org/mtgs/nairobibi200006.html>.

¹⁶ Véanse Owing Wen, 2001, y Correa, C: *Beyond TRIPS: Protecting Communities knowledge*, disponibles en: http://csf.colorado.edu/mail/eln/sept97/00_47.html.

¹⁷ Véase la referencia citada en la nota 15.

Además, se ha afirmado que la transferencia de tecnología y la inversión sólo serán posibles si existe la protección por patente, ya que los productos farmacéuticos son sensibles a la protección por patente.

En lo referente al vínculo entre las patentes y el VIH/SIDA, hay estudios en que se afirma que no hay ninguna relación entre el precio de los medicamentos y las patentes. A este respecto, se ha señalado que la mayoría de los medicamentos contra el SIDA no están sujetos a patentes en la mayoría de los países africanos, de modo que los gobiernos tienen libertad para importar o fabricar las versiones genéricas. El estudio realizado por Attrany Gillopie White entre octubre de 2000 y marzo de 2001 en 15 tratamientos antirretrovirales de 53 países de África mostró que, salvo en Sudáfrica, la mayoría de los medicamentos no estaban patentados¹⁸. El estudio concluía que prácticamente no había tratamiento para los enfermos de SIDA con antirretrovirales en estos países africanos, y que el tratamiento no se consideraba un gran obstáculo para acceder al tratamiento¹⁹. El problema de los medicamentos no patentados en los países africanos es, al parecer, la falta de capacidad²⁰. A menudo se ha dicho que los países africanos tienen poca capacidad de crear combinaciones de medicamentos que sean eficaces, fáciles de tomar y tengan pocos efectos secundarios sin chocar con los monopolios de patentes de las empresas farmacéuticas²¹. Hay quien ha señalado que entre los 40 principales exportadores de productos medicinales y farmacéuticos del mundo entre 1994 y 1998 había seis países en desarrollo de Asia (China, la R. A. E. de Hong Kong, la India, Singapur, la República de Corea y Tailandia), y otros cuatro de la región de América Latina (México, la Argentina, el Brasil y Colombia). No había ni uno solo país del continente africano (véase el cuadro 5, en Kumar, 1b).

Se ha afirmado que el problema de la atención sanitaria en los países en desarrollo, así como el acceso a la medicina, van más allá de la disponibilidad de la protección por patente. La Comisión Independiente sobre la Propiedad Intelectual²², por ejemplo, ha observado que el sistema de la propiedad intelectual es sólo uno de los diversos factores que afectan al acceso de las personas pobres a la atención sanitaria. Otros importantes obstáculos que dificultan el acceso a los medicamentos en los países en desarrollo son la falta de recursos y la ausencia de la infraestructura sanitaria adecuada para administrar los medicamentos de manera segura y eficaz. Según la Organización Mundial de la Salud (citado en IPI, 2000), “el 50 por ciento de la población de los países en desarrollo no tiene acceso a los medicamentos básicos; entre el 50 y el 90 por ciento de los medicamentos de los países en desarrollo y los países en transición están muy por encima del poder adquisitivo de las personas pobres de estos países; hasta un 75 por ciento de los antibióticos no se recetan con el cuidado y la diligencia debidos, y los pacientes que toman sus medicamentos correctamente son menos del 50 por

¹⁸ Véase PhRMA: Health Care in the Developing World: IP and Access to AIDS Drugs, disponible en <http://www.world.phrma.org/ip.access.aids.drugs.html>.

¹⁹ El IPI llegó en 2000 a la conclusión similar de que la protección por patente no es un problema en África.

²⁰ Es fundamental señalar que el problema de la falta de capacidad no se limita a los medicamentos que están patentados en otros países, que pueden ser nuevos y sofisticados, sino que incluye los que no están patentados y son relativamente menos sofisticados. Véase IPI, 2000.

²¹ Véase *Health Global Access Project: Myths and Realities: In the Global Struggle for AIDS Treatment Access*, disponible en http://www.globaltreatmentaccess.org/content/press_releases/01/10080_HGAP_FS_myths.pdf.

²² Véase CIPR: Boletín de prensa, 12 de septiembre de 2002, disponible en <http://www.biotechinfo.net/independent-commission.html>.

ciento; la resistencia microbiana aumentada es un modo alarmante en la mayoría de las principales enfermedades infecciosas; menos de un tercio de los países en desarrollo tienen autoridades de regulación sobre los medicamentos plenamente operativas; entre el 10 y el 20 por ciento de los medicamentos analizados no superan los controles de calidad en muchos países en desarrollo, lo cual a menudo da lugar a que existan productos tóxicos y, en ocasiones, letales”.

Algunos especialistas reconocen la necesidad del acceso a las intervenciones farmacéuticas en los países en desarrollo y sugieren maneras de atender al interés público. En este sentido, por ejemplo, Juma (1999) ha señalado que las intervenciones en materia de política son imprescindibles para establecer un equilibrio entre la oferta de incentivos a los inversores y el interés público. Una de las intervenciones en materia de política es la financiación del sector público para garantizar que los excedentes de las actividades de I+D beneficien a toda la sociedad que carece de los privilegios de derechos exclusivos. Juma (1999) sostiene que, en ausencia de este apoyo público a las actividades de I+D, una de las alternativas que se presentan es ampliar la protección de la propiedad intelectual.

Con respecto al acceso a los medicamentos, también se ha indicado que en el sistema de patentes hay garantías incorporadas que permitirían atender a los intereses del público. Entre éstas se incluyen las importaciones paralelas, la concesión obligatoria de licencias y la excepción de Bolar²³. La concesión obligatoria de licencias y la importación paralela han sido definidos como instrumentos cruciales para que en los países en desarrollo mejore el acceso a medicamentos básicos más baratos.

El Acuerdo sobre los ADPIC permite a los Estados miembros establecer el agotamiento de los derechos y prevé los motivos para la emisión de una licencia obligatoria (Artículos 6 y 31). Sin embargo, el uso de la licencia obligatoria ha sido difícil. La mayoría de los países en desarrollo no tienen ningún licenciario con potencial para la fabricación a nivel local. Además, el apartado f) del artículo 31 limita el uso al abastecimiento del mercado interior. Este requisito hizo que fuera difícil importar medicamentos baratos producidos por otros países en desarrollo. La preocupación por la salud pública y la limitación establecida en el apartado f) del artículo 31 fueron objeto de negociaciones en la OMC, que condujeron a la Declaración Ministerial de Doha sobre la salud pública. Los ministros aclararon que el Acuerdo sobre los ADPIC no debía impedir que los países adoptaran medidas para proteger la salud pública y confirmaron que, según los términos del Acuerdo, podían otorgar licencias obligatorias por los motivos que establecieran los países miembros. Además, podía abastecerse la demanda interna con importaciones paralelas. También reconocieron que en los países que carecían de la suficiente capacidad de fabricación había un problema especial para explotar una licencia obligatoria, y ordenaron al Consejo del Acuerdo sobre los ADPIC encontrar una solución para finales de año. Sin embargo, el Consejo no ha logrado la solución que se esperaba. Hay diferencias entre los países respecto a la interpretación de los motivos y el alcance de la licencia obligatoria. Los Estados Unidos, por ejemplo, quieren limitar los motivos de concesión de la licencia obligatoria y su alcance a una definición restrictiva del término “crisis de salud pública” y enumerar las enfermedades para las que puede

²³ Véase también CIPR, 2002, y los documentos presentados en la reunión de Nairobi, anteriormente referenciados en la nota 15, y Correa, C.: Beyond TRIPS, anteriormente referenciado en la nota 16.

otorgarse una licencia obligatoria²⁴. Se ha instado en varios foros a que se acelere el proceso. Un ejemplo de ello es el llamamiento realizado por la Asamblea Parlamentaria Conjunta del ACP-UE. La Asamblea se reunió en Brazzaville, República del Congo, del 31 de marzo al 3 de abril de 2003 y aprobó una resolución en que se destacó la necesidad de acelerar el proceso para atender las necesidades de salud pública de los países en desarrollo²⁵.

3.1.5 El acceso a los conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos

Hay un reconocimiento del valor y una demanda cada vez mayores del conocimiento tradicional y de los recursos genéticos para abordar diversos problemas socioeconómicos y tecnológicos. Los conocimientos tradicionales han desempeñado un papel importante al ayudar a identificar los recursos biológicos que merecen ser explotados económicamente. Se ha señalado que la búsqueda de nuevos productos farmacéuticos a partir de materiales biológicos de origen natural se ha guiado por datos etnobiológicos (McCheney, 1996). Además, se han utilizado los recursos genéticos como base para la búsqueda de nuevos productos. Se ha indicado que, de los 119 medicamentos del mercado mundial elaborados a partir de especies vegetales superiores, aproximadamente el 74% se descubrieron partiendo de un fondo común de medicina tradicional a base de hierbas (Laird *et al.*, 1993). En términos monetarios, esto es bastante importante. Se calcula que en 1995 el mercado mundial anual de medicamentos derivados de plantas medicinales descubiertas por los pueblos indígenas ascendió a 43000 millones de dólares (Mugabe, 1999, y Blakeney, 1999). Sin embargo, a menudo estos recursos han sido objeto de apropiación indebida, se ha accedido a ellos y se han utilizado libremente sin la autorización de las comunidades locales que los han conservado y alimentado durante generaciones y sin que éstas obtuvieran beneficios de ello.

El sistema de patentes es criticado, entre otras cosas, por no ser capaz de impedir la apropiación indebida ni de proporcionar un sistema que garantice el reparto de beneficios y un mecanismo de protección de los conocimientos tradicionales. Se ha observado que se ha concedido un gran número de patentes sobre recursos genéticos y conocimientos obtenidos de países en desarrollo sin el consentimiento de los propietarios de los recursos y los conocimientos (Correa, 2001). A este respecto, cabe mencionar como ejemplos las patentes concedidas por la Oficina Estadounidense de Patentes y Marcas (USPTO) y la Oficina Europea de Patentes (OEP). La USPTO concedió en 1998 una patente para un método de uso del polvode cúrcuma para curar lesiones. La cúrcuma es una planta de la familia del jengibre que ha sido utilizada por los indios durante años para curar lesiones y erupciones. El Consejo Indio de Investigación Científica e Industrial impugnó la validez de la patente, y finalmente ésta fue revocada. El caso, que costó al Gobierno indio unos 10000 dólares, es considerado como un hito, ya que fue la primera vez que una patente basada en los conocimientos tradicionales de un país en desarrollo era impugnada con éxito (CIPR, 2002).

La OEP concedió una patente a un método para controlar las plantas de hongos con ayuda de la cete hidrófobo extraído de la margosa en 1994. Las comunidades locales de la India utilizan los extractos de margosa para curar las enfermedades micóticas desde tiempos

²⁴ Véanse las diversas propuestas realizadas durante la reunión de oficinas del Consejo del Acuerdo sobre los ADPIC celebrada el 5 de febrero de 2003 en <http://www.icstd.org/weekly>.

²⁵ Véase la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Conjunta ACP-UE sobre las negociaciones de la OMC respecto a cuestiones de salud, ACP/EU3565/03/fin. Aprobada el 3 de abril en Brazzaville (República del Congo).

inmemoriales. La patente fue impugnada por ONG internacionales y por representantes de los agricultores indios y fue revocada en 2000 (CIPR, 2002).

La razón de la concesión de las patentes mencionadas y de otras similares, que también se denominan patentes mal concedidas, está relacionada con la no disponibilidad o la falta de acceso a la información y a la documentación pertinentes por parte de los examinadores de patentes. A menudo los conocimientos no tradicionales no están documentados. Incluso cuando lo están, es posible que no estén disponibles de una manera organizada que ayude a los examinadores de patentes a realizar la búsqueda en el estado de la técnica. El modo en que se dispone de los conocimientos tradicionales y su accesibilidad fueron alegados como motivos para la emisión de patentes mal concedidas. Correa observó que el Gobierno estadounidense ha justificado los problemas que han causado la concesión de patentes no válidas de este modo:

“Los sistemas informales de conocimientos dependen a menudo de la comunicación cara a cara, por lo que el acceso a la información se limita a las personas que están en contacto directo unas con otras. El público en general no se beneficia de los conocimientos, y tampoco pueden desarrollarse los conocimientos. Además, si la información no está escrita, los examinadores de patentes de cualquier lugar no pueden acceder a ellos, como es el estado de la técnica, cuando examinan las solicitudes de patente. Por tanto, es posible que se emita una patente en que se reivindica como invención la tecnología que conoce una comunidad indígena determinada. Sin embargo, la culpa de ello no es del sistema de patentes, sino de la inaccesibilidad del conocimiento en cuestión fuera de la comunidad indígena” (Correa, 2001:7) (traducción de la Oficina Internacional).

El problema, sin embargo, va más allá de la falta de información. Incluso cuando se dispone de información como la divulgación pública previa, ésta no puede considerarse parte del estado de la técnica a efectos de determinar la novedad de una supuesta invención. No hay ninguna uniformidad en las legislaciones en materia de patentes sobre lo que constituye el “estado de la técnica”. En la mayoría de las legislaciones sobre patentes la divulgación pública previa a la divulgación de una invención va en contra de la novedad de la invención²⁶. No obstante, en los Estados Unidos no es así. Según el apartado 102 del Derecho de Patentes estadounidense, la información que haya sido publicada o prescrito en los Estados Unidos o cualquier otro país no es patentable, pero si la información ha sido utilizada públicamente pero no documentada en otro país, la novedad no se pierde. Correa (2001) afirmó que, a menos que se modifique esta norma relativa sobre la novedad, los problemas de la apropiación de conocimientos tradicionales seguirán sin resolverse.

Ésta es una de las cuestiones que está examinando actualmente el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes de la OMPI. El proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes que se están negociando tiene el objetivo de determinar qué constituye el estado de la técnica. Como se señaló Maskus (2000), la divulgación oral de los conocimientos tradicionales será parte del estado de la técnica y podrá utilizarse para rechazar reclamaciones de patentes de acuerdo con el presente proyecto de disposición del Tratado.

²⁶ Véase la recomendación del Grupo de Trabajo de la OMPI sobre Biotecnología para volver a examinar esta cuestión, documento WIPO/BIOT/WG/99/1, párr. 49 (28 de octubre de 1999).

La India revisó su derecho de patentes para impedir la concesión de patentes basadas en conocimientos que no estuvieran necesariamente documentados. Se habían incorporado disposiciones para incluir la previsión de invenciones a las que se tiene acceso utilizando conocimientos locales, incluidos los conocimientos orales, como uno de los motivos para oponerse a las patentes y revocarlas, en caso de concederse la patente (Maskus, 2000).

El sistema de patentes actuales es criticado por no proporcionar una compensación o un mecanismo que facilite el reparto de los beneficios. Por ejemplo, se ha señalado que de acuerdo con el Derecho de Propiedad Intelectual de Australia las empresas que utilizan los conocimientos medicinales tradicionales de los aborígenes no tienen ninguna obligación de proporcionarles una compensación ni dereconocersuequidad en la aplicación comercial de sus conocimientos (Blakeney, 1999).

Las legislaciones en materia de patentes no exigen que los solicitantes de patentes divulguen en sus solicitudes de patente el origen de los recursos biológicos utilizados en las invenciones. Recientemente se han realizado esfuerzos para modificar las legislaciones actuales en materia de patentes a fin de imponer la obligación de indicar el origen de un recurso genético. La India ya ha tomado la iniciativa en este sentido. El proyecto de segunda reforma de la legislación en materia de patentes de la India establece los motivos para el rechazo de la solicitud de patente y para la revocación de la patente. Entre ellos se incluye la no divulgación o la divulgación falsa de la fuente original del recurso biológico o de los conocimientos en la solicitud de patente. También se obliga a los solicitantes de patentes a divulgar en sus solicitudes de patente la fuente original de los materiales biológicos usados en la invención²⁷.

No obstante, la simple revisión de las legislaciones nacionales en materia de patentes no es suficiente. Ésta debe ser incorporada también por los demás países, especialmente los países desarrollados que tienen la capacidad de usar recursos genéticos al que acceden a través de países en desarrollo. De todos modos, la propuesta de incorporar esta obligación, realizada por la delegación de Colombia durante la negociación del Tratado sobre el Derecho de Patentes, no fue aceptada²⁸.

La incorporación de este requisito tanto en las legislaciones nacionales como internacionales permitiría la protección de los derechos de los países que proporcionan los materiales y la aplicación del principio del reparto de beneficios, tal como se estipula en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) (Correa, 2001).

Hay una clara necesidad de protección de los conocimientos tradicionales. Sin embargo, no hay entendimiento común sobre las razones ni uniformidad en los enfoques sobre la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. Como señaló Correa (2001), uno se tendría el concepto de protección en el sentido de excluir el uso no autorizado, mientras que otros consideraban la protección como un instrumento para proteger los conocimientos tradicionales de los usos que pudieran afectar negativamente a la vida o la cultura de las comunidades que lo han desarrollado y aplicado. Entre los enfoques empleados o que se ha propuesto emplear están el uso de los sistemas de derechos de propiedad intelectual actuales, un nuevo sistema *suigeneris*, la documentación y el registro, y los contratos. Diversos países han utilizado los derechos de propiedad intelectual actuales,

²⁷ Véase también Correa (2001).

²⁸ Correa (2001) señaló que los demás miembros no aceptaron la propuesta de Colombia.

incluidas las patentes, para cubrir la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales. China, por ejemplo, ha usado su legislación en materia de patentes para proteger la medicina tradicional. Se informó de que en 1999 se presentaron a la Oficina China de Patentes 12 000 solicitudes de patentes para la protección de la medicina tradicional, la mayoría de las cuales fueron solicitudes internas (Yongfeng, 2002).

Algunos críticos han afirmado que el sistema de patentes vigente, sin embargo, es insuficiente para satisfacer la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales. El sistema no se ocupa de ningún conocimiento ni de ningún producto de éste, sino de creaciones concretas del intelecto que puedan constituir una invención. Esto excluye a los conocimientos tradicionales que no puedan considerarse como la invención de un producto o un proceso. Además, los estrictos requisitos, como el de la novedad, excluyen los conocimientos que son de dominio público. Incluso cuando los conocimientos son secretos, el requisito de la divulgación puede hacer que no se utilice el sistema. Los poseedores de los conocimientos tradicionales a menudo tienen dudas respecto a divulgar sus conocimientos, principalmente por dos razones. En primer lugar, es posible que no confíen en el sistema. Los poseedores de los conocimientos tradicionales, como por ejemplo los practicantes de la medicina tradicional, temen perder sus medios de subsistencia si se divulgan sus conocimientos sin que haya ningún mecanismo para compensarles. El otro motivo son las creencias y los sistemas de valores. Los poseedores del conocimiento tradicional creen que el valor medicinal de un determinado producto del conocimiento se perdería si éste es divulgado.

A menudo se ha propuesto el uso de un sistema *suigeneris* para cubrir la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales, y algunos países lo han adoptado. *Suigeneris* es una expresión latina que significa "de un modo particular". Un sistema *suigeneris*, por ejemplo, es un sistema diseñado específicamente para atender a las necesidades y los intereses sobre una cuestión concreta. El sistema podría ser un régimen de derechos de propiedad intelectual conocido²⁹ o un régimen totalmente nuevo. Este régimen puede tener la finalidad específica de proteger los conocimientos tradicionales o ciertos aspectos de éstos, como los asociados a los recursos biológicos o a la biodiversidad. En este último caso, la protección de los conocimientos tradicionales se integra en un grupo de objetivos más amplio, como los sistemas de acceso o de reparto de beneficios y la legislación marco sobre conservación (Dutfield, 2000). Posiblemente sea esta razón por la que los sistemas de protección *suigeneris* han sido adaptados por algunos países y propuestos por diversos especialistas.

El sistema *suigeneris* tiene como objetivo proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos naturales. Entre los países que han adoptado un sistema de protección de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad se encuentran las Filipinas,

²⁹ Según la OMPI, dentro del Derecho general en materia de propiedad intelectual se han desarrollado mecanismos *suigeneris* específicos para abordar necesidades o objetivos de políticas concretas sobre temas específicos: entre éstos se incluyen disposiciones jurídicas específicas y medidas prácticas o administrativas. Por ejemplo, las obligaciones de divulgación *suigeneris*, en forma de requisitos de depósito de muestras, pueden aplicarse a los procedimientos de patentes relativos a nuevos microorganismos (de acuerdo con el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes –WIPO/GTRKF/IC/3/8); lo que hace que un sistema de propiedad intelectual sea un sistema *suigeneris* es la modificación de su temática y las necesidades específicas de políticas que han conducido al establecimiento de un sistema distinto.

Costa Rica y el Brasil.³⁰ La principal finalidad de estos regímenes es regular el acceso a los recursos y a los conocimientos conexos y garantizar el reparto de los beneficios. Porello, los regímenes no pueden considerarse como sistemas de protección de los conocimientos tradicionales. Nisi quiera hay una definición de los conocimientos tradicionales, y los requisitos que deberían cumplirse para la protección y el alcance de los derechos no están determinados. La necesidad de documentar los conocimientos tradicionales es ampliamente reconocida y ya se han adoptado medidas al respecto. La documentación y el registro de los conocimientos tradicionales tienen como objetivo, entre otras cosas, controlar la piratería biológica, evitar la pérdida de conocimientos y garantizar el reparto de beneficios.³¹ Varios países desarrollados y en desarrollo han coincidido en la importancia de documentar los conocimientos tradicionales. Una vez publicada, no se podrá reivindicar la novedad de la información divulgada. La iniciativa del Gobierno de la India de crear un Sistema a Bibliotecario Digital de Conocimientos Tradicionales es considerada como un hito importante para paliar los problemas que pueden surgir en relación con la protección de los derechos de propiedad intelectual y con los conocimientos tradicionales. La India ha creado una biblioteca digital de conocimientos tradicionales, consistente en una base de datos electrónica de conocimientos tradicionales en la esfera de las plantas medicinales, y ha tomado la medida de poner la base de datos en una red para que tenga acceso a ellas las oficinas de patentes de todo el mundo. Cualquier persona que solicite cualquier tipo de protección de los derechos de propiedad intelectual de la investigación basada en los recursos biológicos o en los conocimientos obtenidos de la India necesitará haber obtenido aprobación previamente.³² El principal objetivo de la documentación en la India parece ser evitar la piratería biológica y sentar las bases para el reparto de los beneficios que se obtengan de la utilización de estos conocimientos. Esta medida positiva debería complementarse con la adopción de una medida similar en el plano internacional. A este respecto, Maskus (2000) señaló que el Comité Intergubernamental de la OMP sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore obra para erradicar el problema de la emisión de patentes mal concedidas estableciendo vínculos entre las oficinas de patentes y las recopilaciones de documentación de conocimientos tradicionales ya existentes, y fomentando la documentación de otros conocimientos tradicionales que se encuentran de dominio público.

La cuestión de la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, así como la ausencia de sistemas de reparto de beneficios, han llamado la atención en todo el mundo. Se están realizando esfuerzos en los planos regional e internacional para abordar la cuestión de la protección de los conocimientos tradicionales. Cabe mencionar como ejemplos las iniciativas regionales llevadas a cabo por la Organización de la Unidad Africana (OUA)³³ y el Grupo Andino. Entre los foros internacionales donde puede debatirse la cuestión de los conocimientos tradicionales, afinde explicar con más detalle los conceptos y cuestiones que abarcan, se encuentran la OMP, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la UNCTAD, la OMS y la OMC. El Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la

³⁰ Véase la orden presidencial ejecutiva de 1995 y la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas n° 8371 de 1997 de Filipinas, y las Leyes sobre la Biodiversidad de Costa Rica y el Brasil.

³¹ Para más información sobre las razones del registro, véase Seedling Solutions, vol. 2, pág. 53 - 54.

³² Véase OMPI/GRTKF/IC /1/13 pág. 12.

³³ Véase la legislación modelo de la OUA sobre la protección de los derechos de las comunidades, los agricultores y los ganaderos y la regulación del acceso a los recursos biológicos.

OMPI se ocupa de las cuestiones relativas a las prácticas contractuales, las bases de datos sobre los conocimientos tradicionales y la elaboración de un documento que incluya elementos para un posible sistema *suigeneris* de protección de los conocimientos tradicionales. El foro de la OMCI tiende a centrarse en la elaboración de los conceptos relativos a los conocimientos tradicionales, así como en la revisión de la relación entre los instrumentos jurídicos internacionales existentes, como la relación entre las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el párrafo b) del artículo 27.3, y el CBD.³⁵

3.2 LAS CONSECUENCIAS DE LA HARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE LAS PATENTES

La armonización de los requisitos de forma y de fondo de las patentes tiene sus costos y sus beneficios. Un ejemplo de armonización beneficiosa es la que realiza el PCT. El sistema, que hace posible la presentación de una sola solicitud de patente, prevé un abúscuo de métodos avanzados, un informe de examen preliminar y una publicación centralizada de las solicitudes, resulta ventajoso para los solicitantes, las oficinas de patentes y los países en desarrollo. Esto puede explicarse en detalle tomando como ejemplo el abúscuo de estado de la técnica al que se tiene acceso. El solicitante puede utilizar el informe para decidir si continúa o no con la solicitud. Las oficinas de patentes pueden utilizar el informe para decidir si una invención cumple o no los criterios de patentabilidad. Esto es muy importante, en particular para las oficinas de patentes de los países en desarrollo y de los países menos adelantados, puesto que carecen de mano de obra cualificada, de la información y la documentación adecuada y de los servicios para procesar las solicitudes de patente.

Sin embargo, los detractores sostienen que la armonización de los requisitos de fondo como la llevada a cabo por el Acuerdo sobre los ADPIC reduce la libertad de los países en desarrollo para ajustar sus sistemas de patentes a su nivel de desarrollo tecnológico y económico. Además, se ha señalado que los países en desarrollo pueden incurrir en costos como resultado de la armonización. Antes del Acuerdo sobre los ADPIC, los países eran libres de excluir del patentamiento las invenciones como los productos farmacéuticos, los productos alimenticios, los materiales biológicos; delimitar el derecho exclusivo del titular de la patente, como excluir el monopolio sobre las importaciones del derecho exclusivo del titular de la patente, establecer la duración flexible de una patente, como por ejemplo vincular la extensión de la duración de una patente a la explotación nacional de la invención protegida, etc. (Kohr, 2001). Se ha afirmado, por ejemplo, que antes del Acuerdo sobre los ADPIC más de 40 países no habían proporcionado protección por patente a los productos farmacéuticos, muchos proporcionaban sólo patentes de procesos y no de productos, y la protección duraba mucho menos de 20 años en muchos países, y el Acuerdo sobre los ADPIC ha reducido mucho estas libertades (OMS, 2001).

Además de lo anterior, la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC implica, entre otras cosas, la modificación de las legislaciones existentes, la adopción de otras nuevas, el refuerzo de la administración de los derechos de propiedad intelectual y el desarrollo de la capacidad de observancia. Todo esto implica un enorme costo económico para los países en desarrollo. Para entender el problema, se han extraído de un estudio de la UNCTAD la reforma requerida

³⁵ Véase el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos de la comunidad andina, Decisión 391, y el régimen común sobre propiedad intelectual de la comunidad andina, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2000.

yel costo estimado en los países seleccionados como ejemplo, tal y como muestra el siguiente cuadro (UNCTAD, 1996).

Cuadro 2: Estudio de casos de la UNCTAD relativo a los costos previstos para la reforma y la creación de capacidad en los países seleccionados

<i>País</i>	<i>Reformas necesarias</i>	<i>Costo en dólares EE.UU.</i>
Bangladesh	Redacción de nuevas legislaciones, mejora de su observancia	250.000 dólares unavez, más 1.100.000 dólares anuales
Chile	Redacción de nuevas legislaciones, formación del personal que administra las legislaciones relativas a los derechos de propiedad intelectual	718.000 dólares unavez, más 837.000 dólares anuales
Egipto	Formación del personal que administra las legislaciones relativas a los derechos de propiedad intelectual	1.800.000 dólares
India	Modernización de la Oficina de Patentes	5.900.000 dólares
Tanzanía	Redacción de nuevas legislaciones, desarrollo de la capacidad para hacer cumplir las legislaciones	Entre 1.000.000 y 1.500.000 dólares

También se ha señalado que los cálculos aproximados anteriores no incluyen los costos de capacitación, que serían elevados en los países en desarrollo donde los profesionales capacitados son extremadamente escasos. Idris (2002) subrayó la posibilidad de que los cálculos aproximados anteriores fueran la baja, ya que no fueron preparados sobre la base de un estudio exhaustivo usando un método de estandarización. También se ha señalado que existe la inquietud de que el mayor costo de la aplicación de un sistema administrativo eficaz venga dado por el traspaso de los escasos recursos técnicos y profesionales de otras actividades productivas a esa administración (Idris, 2002).

Los países en desarrollo deben hacer un uso eficaz de las lagunas, así como de las oportunidades para abordar los problemas que pueden sufrir en su esfuerzo por cumplir con el Acuerdo sobre los ADPIC. Se ha planteado la posibilidad de explotar las flexibilidades incluidas en el Acuerdo sobre los ADPIC a la hora de diseñar legislaciones en materia de patentes.³⁶ Afine para abordar el problema asociado al costo administrativo y la creación de capacidad, los países en desarrollo pueden explotar una serie de vías, como imponer tasas sobre los servicios administrativos, o solicitar asistencia técnica a los países desarrollados. Estos últimos tienen la obligación de proporcionar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para facilitar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.³⁷ Idris (2002) ha subrayado que los países en desarrollo pueden solicitar ayuda técnica y financiera a los países industrializados y a las organizaciones multilaterales, como la OMI y la OMC.³⁸

También se ha señalado la unión a los sistemas regionales de patentes y a los acuerdos internacionales en materia de patentes, como el PCT, como una medida alternativa para sobrellevar la carga administrativa a la que los países en desarrollo pueden enfrentarse en su

³⁶ Véase CIPR, págs. 49, 114 -121 y Maskus, págs. 177 -180.

³⁷ Véase el Artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC.

³⁸ Otros autores también han hecho sugerencias similares. Véase, como ejemplo, CIPR (2002).

intento por cumplir con las exigencias del Acuerdo sobre los ADPIC.³⁹ Maskus (2000), por ejemplo, sugiere que los países en desarrollo podrían unirse al PCT que proporciona ventajas importantes. Los examinadores deben consultar las opiniones de las principales oficinas de patentes sobre la novedad y la aplicación industrial, en vez de realizar un examen técnico ellos mismos (Maskus, 2000). Esto permitiría reducir los costos y la carga que cae sobre los pocos examinadores de patentes capacitados, en caso de haberlos, de las oficinas de patentes de los países en desarrollo. s

³⁹ Véase CIPR (2002), Maskus (2000) y Idris (2002).

CAPÍTULO 4:
EVOLUCIÓN ACTUAL Y TENDENCIAS FUTURAS DEL SISTEMA INTERNACIONAL
DE PATENTES Y OPCIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

4.1 LA EVOLUCIÓN ACTUAL Y LAS TENDENCIAS FUTURAS

4.1.1 *El Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)*

El PLT fue adoptado en una conferencia diplomática celebrada en junio de 2000 y tiene como objetivo armonizar los requisitos de forma y fondo para la concesión y el mantenimiento de patentes. Estos requisitos incluyen conceder una fecha de presentación, el contenido y la forma de la solicitud, la representación, la comunicación y la notificación.

El Tratado prevé la presentación electrónica de las solicitudes de patentes. Esto puede resultar difícil de aplicar en muchos países en desarrollo, donde las oficinas de patentes no disponen de los medios necesarios para ello. La conferencia diplomática, consciente de la postura de los países en desarrollo, exigió un período de gracia y la prestación de asistencia a estos países para facilitar la presentación electrónica de las solicitudes. La declaración acordada por la conferencia diplomática sobre el tratado y su reglamento señalaba que “con miras a facilitar la aplicación del apartado a) del párrafo 1 de la regla 8 de este Tratado, la conferencia diplomática pide a la asamblea general de la OMPI y a las partes contratantes que ofrezcan asistencia técnica adicional a los países en desarrollo y a los países menos adelantados, así como a los países en transición para que cumplan sus obligaciones en virtud de este tratado, incluso antes de su entrada en vigor. La conferencia diplomática insta, asimismo, a los países industrializados y a las economías de mercado a proporcionar, cuando se les solicite y según unas condiciones acordadas mutuamente, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición.”⁴⁰

El PLT está abierto a los estados parte en el Convenio de París o a los miembros de la OMPI, a las organizaciones intergubernamentales que tengan al menos un miembro que sea estado parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI y a las organizaciones regionales de patentes que hayan adoptado el Tratado en la conferencia diplomática y estén debidamente autorizados a formar parte de él.

El Tratado entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados diez instrumentos de ratificación o adhesión ante el Director General de la OMPI. A 15 de enero de 2003, sólo cinco países habían ratificado el tratado, a pesar de que 53 estados y una organización regional de patentes firmaron el tratado. Los estados que depositaron los instrumentos de ratificación y adhesión son el Kirguistán, Nigeria, la República de Moldova, Eslovaquia y Eslovenia.⁴¹ Todos ellos son países en desarrollo o países en transición.

4.1.2 *Proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT)*

El Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC abordan una serie de requisitos de fondo a fin de armonizar las legislaciones en materia de patentes de los estados miembros. Sin

⁴⁰ Véase el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y su Reglamento, así como las notas explicativas sobre el Tratado sobre el Derecho de Patentes y su Reglamento, págs. 64-65.

⁴¹ Véase OMPI, partes contratantes y signatarios de los tratados administrados por la OMPI, situación al 15 de enero de 2003.

embargo, ambos acuerdos dejaron una serie de cuestiones de fondo en manos de las legislaciones nacionales en materia de patentes. Por tanto, el SPL tiene como finalidad cubrir este vacío. Entre las cuestiones que aborda el SPL se encuentran la necesidad del carácter técnico de las invenciones, la definición de los estados de la técnica y las exclusiones de la patentabilidad. La negociación del proyecto del SPL está en vuelta en una gran polémica, ya que las legislaciones nacionales abordan estas cuestiones de manera diferente para diversos fines. Dos cuestiones, entre otras, pueden tomarse como ejemplo para mostrar el debate entre los países.

Una de las cuestiones más polémicas y discutibles en el sistema de patentamiento es la necesidad del carácter técnico de la invención. En un primer momento, la patentabilidad estaba limitada a las invenciones técnicas y no presentaba, por tanto, ningún problema. Sin embargo, con la llegada de las revoluciones de la biotecnología y la tecnología de la información, se ha cuestionado la necesidad del carácter técnico de las invenciones. Esto propició un cambio en las legislaciones en materia de patentes de países como los Estados Unidos de América (EE.UU.). Es posible obtener patentes para programas informáticos y métodos comerciales, que están excluidos del patentamiento en una serie de países (Correay Musungu, 2002).

Se ha señalado que esta cuestión constituía un área de fricción entre los países en desarrollo y los EE.UU., puesto que los primeros querían ceñirse al concepto de que una invención patentable debería mostrar un carácter técnico, mientras que los EE.UU. mantenían que la necesidad del carácter técnico estaba limitada de manera innecesaria a las innovaciones en los nuevos ámbitos de la tecnología y va en contra del Artículo 27.1 del Acuerdo sobre los ADPIC que permite el patentamiento “entodas las esferas de la tecnología”. Además, los EE.UU. sostenían que la norma de patentabilidad debería ser que una invención sólo permita una aplicación práctica con un resultado útil, concreto y tangible.⁴²

La segunda cuestión de fondo, que era la manzana de la discordia, está relacionada con el alcance de la patentabilidad. La armonización de los criterios de patentabilidad es importante. Michael K. Kirk (2002) señaló que esto permitiría a las oficinas de patentes basar las decisiones de concesión o denegación de patentes precisamente en los mismos criterios, de modo que la decisión adoptada por una oficina no tuviera que ser examinada de nuevo por otras oficinas de patentes cuando recibieran esa misma solicitud. Sin embargo, existe un serio debate entre los países desarrollados y los países en desarrollo en relación con la limitación del alcance de la patentabilidad.

Algunos países en desarrollo⁴³ solicitaron que el SPL incorporara las disposiciones de los Artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC para permitir a los países excluir ciertas invenciones de la patentabilidad, por motivos de interés público. Sin embargo, los Estados Unidos y la industria de la biotecnología sostienen que el Acuerdo sobre los ADPIC “establece los requisitos mínimos contemplados por la OMC” y que el SPL, por el contrario, tendría como finalidad el establecimiento de las prácticas óptimas en el plano internacional.”⁴⁴

⁴² Véase SCP/6/9, párr. 185, citado en Correay Musungu (2002), pág. 20.

⁴³ Estos países serían la Argentina, el Brasil y Guatemala, como se señalan en Correay Musungu (2002), pág. 20.

⁴⁴ Véase SCP/6/9, párr. 186, mencionado en Correay Musungu, (2002), pág. 20.

Éstas y otras cuestiones similares todavía se siguen debatiendo, y queda por ver cómo se resolverán en el futuro.

4.1.3 *La revisión del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)*

La revisión del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que comenzó en octubre de 2000, surgió de la necesidad de afrontar los desafíos con que se enfrentan las oficinas nacionales de patentes y la autoridad internacional de búsqueda y de examen, como el aumento de la carga de trabajo y la duplicación de esfuerzos, así como los problemas a los que se enfrentan los solicitantes de patentes, como el costo de la solicitud y de la tramitación de las patentes.

La reforma del PCT tiene los siguientes objetivos:

- a) Simplificar el sistema y racionalizar los procedimientos, teniendo en cuenta también que muchos requisitos y procedimientos del PCT serán más ampliamente aplicables gracias al tratado sobre el derecho de patentes;
- b) Reducir los costos para los solicitantes, teniendo presentes las diferentes necesidades de los solicitantes de los países industrializados y de los países en desarrollo, incluidos los inventores particulares y las pequeñas y medianas empresas, así como las solicitudes de grandes empresas;
- c) Velar por que las autoridades del PCT puedan cumplir con sus funciones y a la vez mantener la calidad de los servicios que proporcionan;
- d) Evitar la duplicación innecesaria del trabajo realizado por las autoridades del PCT y por las oficinas nacionales y regionales de la propiedad industrial;
- e) Velar por que el sistema funcione en beneficio de todas las Oficinas, independientemente de su tamaño;
- f) Mantener un equilibrio adecuado entre los intereses de los solicitantes y de terceros, y tener en cuenta también los intereses de los Estados;
- g) Ampliar los programas de asistencia técnica a los países en desarrollo, especialmente en la esfera de la tecnología de la información;
- h) Compatibilizar el PCT, en la medida lo posible, con las disposiciones del PLT;
- i) Coordinar la reforma del PCT con la labor sustantiva de armonización que realiza actualmente el Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Patentes;
- j) Aprovechar al máximo la tecnología moderna de información y de comunicación, estableciendo también normas técnicas y de programas informáticos comunes para la presentación y la tramitación electrónica de las solicitudes en virtud del PCT;
- k) Simplificar, hacer más clara y, si es posible, reducir la complejidad del Tratado y del Reglamento;

l) Racionalizar la distribución de disposiciones entre el Tratado y su Reglamento, en particular con miras a adquirir una mayor flexibilidad”.⁴⁵

La iniciativa de reformar el PCT había sido respaldada tanto por países desarrollados como por países en desarrollo.⁴⁶ La Asamblea del PCT ha modificado los reglamentos del PCT en virtud de la reforma actual. Entre las medidas realizadas hasta ahora está el alineamiento de los requisitos del PCT con los del PLT respecto a la forma de la solicitud internacional y la traducción y el restablecimiento de los derechos después del incumplimiento de los requisitos para entrar en la fase nacional dentro del plazo estipulado, que entró en vigor el 1 de enero de 2003 e introdujo un sistema ampliado de búsqueda internacional y de examen preliminar que entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

En virtud del nuevo sistema, la autoridad de búsqueda internacional será responsable de establecer una opinión preliminar no vinculante por escrito sobre las cuestiones de derecho que aparentemente las supuestas invenciones son una novedad, implica una actividad inventiva, y tiene una aplicación industrial. La opinión prescrita obligatoria de la Autoridad Internacional de Investigación es equivalente a la primera opinión prescrita de la autoridad internacional de examen preliminar. El informe se utilizará también durante el examen preliminar internacional. En consecuencia, se denomina a las dos tareas examen preliminar internacional (capítulo II). La diferencia principal entre ambos informes es el hecho de que el primero es obligatorio y se basa en el texto de la solicitud, mientras que el segundo se realiza a petición del solicitante una vez recibido el primer informe y se lleva a cabo tras un diálogo entre el solicitante y el examinador.⁴⁷

Los informes que aportan una opinión razonada sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial de las solicitudes internacionales serán útiles para los países designados, en particular para los países en desarrollo en que las oficinas de patentes no tienen capacidad de búsqueda y de examen.

4.1.4 *El Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes*

El Director General de la OMPI presentó el “Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes” en el 36º período de sesiones de la Asamblea de los Estados miembros de la OMPI.⁴⁸

En un memorando, el Director General hizo hincapié en los desafíos y las deficiencias del sistema internacional de patentes en vigor, la necesidad de racionalizar las iniciativas actuales de armonización y añadió algunas nuevas, además de sugerir soluciones a algunos de los problemas. Al presentar el programa, el Director General insistió en que “su principal objetivo era iniciar consultas abiertas a nivel mundial para redactar una pauta estratégica de cambio en el sistema internacional de patentes y subrayó que la finalidad de esta iniciativa no era sustituir o menoscabar las actividades actuales respecto al reformado del PCT y la

⁴⁵ PCT/R/1/26, párr. 66 (traducción no oficial).

⁴⁶ Véase PCT/R/1/26 (no hay versión oficial en español).

⁴⁷ PCT/A/31/6, párr. 16 (traducción no oficial).

⁴⁸ Véase el documento de la OMPI A/36/14: Memorandum del Director General titulado “Programa para el desarrollo del sistema internacional de patentes”, 6 de agosto de 2001, Ginebra.

armonización de las legislaciones sustantivas en materia de patentes, sino que las complementar y las reforzará”⁴⁹. El Programa tiene como meta preparar una orientación coherente para la evolución futura del sistema internacional de patentes, asegurando así que el trabajo emprendido por la Oficina Internacional y por los Estados miembros en su cooperación con la organización esté dirigido a alcanzar un objetivo común. Se introdujo con la idea de que el sistema internacional de patentes se hiciera más fácil de utilizar y accesible, y facilitara un equilibrio adecuado entre los derechos de los inventores y el público en general, teniendo en cuenta a la vez el tiempo y las consecuencias para el mundo en desarrollo⁵⁰.

La Asamblea General de la OMPI, la Unión de París y la Asamblea de la PCT aprobaron la iniciativa del Director General y ordenaron que se realizara más trabajo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el período de sesiones de la Asamblea, incluida la petición de un estudio por la Secretaría sobre las posibles consecuencias de la propuesta sobre los países en desarrollo, y se presentara para ser examinada en la Asamblea General de la OMPI y en las asambleas de las Uniones de París y de la PCT en septiembre de 2002⁵¹. La Secretaría presentó un documento, A/37/6, utilizando documentos recibidos y cuestiones planteadas en debates durante la Conferencia sobre el Sistema Internacional de Patentes celebrada en marzo de 2002 para debatir el Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes. El documento esbozó los desafíos a los que se enfrentaba el sistema internacional de patentes, destacó diversas cuestiones e indicó opciones para el desarrollo futuro del sistema.

Durante el debate, los países miembros expresaron preocupaciones comunes y particulares. Entre las preocupaciones comunes estaba el estudio de los desafíos y el modo de abordarlas, así como las advertencias hechas en relación con la iniciativa.

Los países en desarrollo y los países desarrollados reconocieron el problema de la carga de trabajo a la que se enfrentan y la necesidad de simplificar y racionalizar los procedimientos de patente. Por ejemplo, la delegación de Barbados, en nombre del Grupo de Países de América Latina y del Caribe (GRULAC), expresó la voluntad del GRULAC de participar de modo constructivo en los debates para tratar el problema de la carga de trabajo a fin de racionalizar el procedimiento de patente⁵². La delegación francesa expresó esta misma opinión, y afirmó que se reduciría la creciente carga de trabajo de las oficinas nacionales de patentes y de la autoridad de la PCT y se eliminaría la duplicación de los esfuerzos con una mayor racionalización y simplificación del sistema de la PCT⁵³. Algunos de los países desarrollados expresaron su inquietud por el hecho de que la iniciativa está fuera del mandato de la OMPI de que es ambiciosa. La delegación estadounidense declaró que muchas de las propuestas, como por ejemplo la creación de “autoridad sustantiva central de patentamiento”, incluidas en el documento, parecían ir más allá del mandato de la OMPI y podían conducir a gastos mal enfocados e indisciplinados y a la malversación de recursos que sería mejor dirigir a otros fines⁵⁴.

La delegación del Canadá también expresó que el Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes era ambicioso, que el trabajo que suponía era enorme y que la atención y los

⁴⁹ Véase el documento A/36/15, párr. 195.

⁵⁰ Véase A/37/6, párr. 2.

⁵¹ Véase A/36/14, párr. 42, y A/36/15, párr. 222.

⁵² Véase A/37/14, párr. 325.

⁵³ Véase A/37/14, párr. 347.

⁵⁴ Véase A/37/14, párr. 327.

esfuerzos inmediatos de la OMPI debían concentrarse en las actividades que den rápidamente unos resultados concretos y palpables ⁵⁵. Varios países en desarrollo expusieron también diversas inquietudes respecto a la iniciativa. Entre éstas figuraban las siguientes:

- a) El documento era unilateral y no equilibrado, ya que se centraba principalmente en el interés de los usuarios del sistema de patentes; ⁵⁶
- b) La necesidad de mantener un equilibrio entre los diferentes intereses, como los del usuario del sistema y del público en general; ⁵⁷
- c) No debía buscarse una misma solución para todos, y debía haber flexibilidad al diseñar los sistemas nacionales de patentes, para adaptarse a las situaciones específicas de los diversos países, en particular la de los países en desarrollo y los menos adelantados; ⁵⁸
- d) Debían estudiarse las consecuencias del Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes en los países en desarrollo; ⁵⁹
- e) Los acontecimientos futuros no deben imponer más cargas a los países en desarrollo ni en detrimento de los logros de otros foros internacionales, que reconocen los derechos soberanos de los Estados miembros a proteger y promover políticas públicas ⁶⁰.

Las preocupaciones expuestas fueron diferentes e hicieron referencia a cuestiones graves. No obstante, era de esperarse que hubieran diferencias, ya que el programa acababa de ser introducido y debía ser debatido en esa etapa. En este sentido, el Director General declaró que la intención era suscitar un debate, observando que el sistema internacional de patentes ya estaba evolucionando, y que con la inclusión de este tema en el programa no se pretendía adoptar una decisión, sino que, por el contrario, el Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes denotaba un proceso continuo que proporcionaría orientación a la comunidad internacional y a la OMPI en la formación del sistema internacional de patentes ⁶¹. Los Estados miembros tomaron nota del contenido del documento A/37/16 y decidieron debatir el Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes en su próximo período de sesiones, en 2003 ⁶². Cabe esperar que las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas se verán enriquecidas con el debate en el próximo período de sesiones de la Asamblea.

⁵⁵ Véase A/37/14, párr. 348.

⁵⁶ Véanse las declaraciones realizadas por la delegación de Barbados en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC) y la delegación del Perú, A/37/14, párrs. 324 y 365.

⁵⁷ Véanse las intervenciones de las delegaciones de Cuba, la India (en nombre del Grupo Asiático), el Perú, Venezuela, Sudáfrica y Uganda, A/37/14, párrs. 357, 336, 365, 363, 344 y 367.

⁵⁸ Véanse las declaraciones realizadas por Egipto, la India en nombre del Grupo Asiático, el Perú, Venezuela, Sudáfrica y Uganda, A/37/14, párrs. 357, 336, 365, 363, 34 y 367.

⁵⁹ Véanse las intervenciones realizadas por Argelia en nombre del Grupo de Estados de África, la Argentina, el Brasil y Barbados en nombre del GRULAC, A/37/14, párrs. 342, 351, 360 y 323.

⁶⁰ Véanse las declaraciones realizadas por las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Barbados en nombre del GRULAC, Cuba, Egipto, la India y Venezuela, A/37/14, párrs. 362, 352, 322, 350, 355, 339 y 363.

⁶¹ Véase A/37/14, párr. 369.

⁶² PCT/37/6, párr. 364.

4.2 LAS OPCIONES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

4.2.1 Opciones

Como se ha visto, el sistema internacional de patentes está en proceso de evolución. Se están negociando la armonización de los requisitos de forma y de fondo y algunas cuestiones fundamentales. El Plan de Acción de la OMP sobre Patentes también pretende reducir los esfuerzos actuales y complementarlos con medidas adicionales. Por tanto, será el momento de estudiar estos acontecimientos y los que se produzcan en el futuro y pensar en las posibles opciones para los países en desarrollo.

Hay quien cree que las medidas de armonización actuales y futuras darán lugar a una mayor protección por patente que podría afectar a los intereses de los países en desarrollo. Según Correa y Musungu (2002), el SPLT, la reforma del PCT y el Plan de Acción de la OMP en materia de Patentes están separados pero relacionados entre sí, lo cual tendería a establecer un marco jurídico internacional para una patente mundial que erosionaría aún más el limitado margen para las políticas que queda en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. En el futuro se verá si esto ocurre o no. Teniendo en cuenta que hay varios factores que influyen en la inversión, la transferencia de tecnología y las actividades inventivas e innovadoras, y tomando nota de que habrá países en desarrollo que se beneficien de un sistema de patentes fuerte, puede que sea difícil llegar a una conclusión sobre el actual debate a favor y en contra de la repercusión de un sistema de patentes fuerte.

Suponiendo, sin embargo, que exista ese peligro, ¿qué opciones tienen los países en desarrollo? Hay alguna opción teniendo en cuenta la mundialización cada vez mayor y la relación cada vez más importante entre el comercio internacional y la propiedad intelectual? Se plantean diversas preguntas. A parte de estas interrogantes, cabe pensar, en cualquier caso, que hay dos opciones: los países en desarrollo pueden participar en el proceso o quedar al margen.

Primera opción: permanecer fuera del sistema internacional de patentes

Permanecer fuera del cambiante sistema internacional de patentes es una opción fácil. De hecho, algunos estudios, como los realizados por el CIPR y el *South Center*, aconsejan a los países en desarrollo que lo hagan cuando el resultado de la armonización actual y futura conduce a un sistema internacional de patentes que no es de su interés. Podría decirse que esta medida ayudará a hacer uso libremente de la tecnología generada por otros. Esto apenas es posible debido a la precaria capacidad tecnológica autóctona de la mayoría de los países en desarrollo, así como a la necesidad de que haya una relación con los suministradores de tecnología y el apoyo a éstos para crear, adaptar y asimilar tecnología extranjera. Kitch (2002) asegura que no es fácil copiar la tecnología y que la transferencia eficaz y rápida de tecnología requiere el traslado de personal y ayuda práctica para transferir las técnicas y los métodos de vanguardia.

Quedarse fuera del sistema internacional de patentes será una opción costosa. Los países en desarrollo dependen en gran medida de los países desarrollados para sus exportaciones e importaciones, y no tener acceso alguno a su mercado será difícil. A este respecto, se señaló que "un país no podía construir su economía a partir de tecnología adquirida de otros países y esperar ser admitido en pie de igualdad en el sistema de comercio internacional. Los países cuyas tecnologías se adquieren por otros se verán obligados a proteger su valor en sus mercados

bloqueando las exportaciones del país que la adquiere” (Kitch, 2002:8) (traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

La experiencia revela también que los países industrializados pueden imponer presiones usando los acuerdos comerciales regionales y bilaterales que obliguen a los países a poner en práctica un sistema de protección mayor del que proporciona un tratado multilateral u obligarlos a adherirse a ese tratado. México, por ejemplo, aprobó leyes basadas en las normas globales más elevadas ya en 1991, y la ha fortalecido aún más en el contexto del NAFTA. La adopción de estrictas legislaciones de protección por patente en la década de 1990 por la Argentina, el Brasil, Chile, Corea del Sur, Malasia, Tailandia y Venezuela se debió en parte a presiones externas (Maskus, 2000).

La preocupación por una mayor armonización del sistema internacional de patentes conduzca a un sistema único para todos es fundada. Es necesario que haya flexibilidad para adaptarse a las necesidades de países que tienen un nivel distinto de desarrollo socioeconómico. Sin embargo, no puede atenderse esta preocupación permaneciendo fuera del sistema internacional de patentes, sino formando parte de él influyendo en su desarrollo.

Segunda opción: formar parte del sistema internacional de patentes e influir en su desarrollo

Ésta sería una buena opción si los países en desarrollo estuvieran en condiciones de influir en los acontecimientos. Los precedentes muestran una participación limitada e inactiva de los países en desarrollo en el proceso de elaboración del derecho internacional. Varios estudios sobre las convenciones y tratados internacionales en el ámbito de la propiedad intelectual, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC, revelan que debido a su participación limitada, sus escasas preparaciones y rendimiento, sus escasas capacidades de negociación y su falta de unidad, entre otras cosas, los países en desarrollo tienen unas malas condiciones para negociar. Por ejemplo, la mayoría de estos países no estuvieron representados durante las negociaciones de la Ronda Uruguay. Sólo el Brasil, la India, Sudáfrica y Egipto participaron en la negociación. Además, estos países se estuvieron poco representados tanto en el número como en la calificación de los expertos durante la negociación (Tansey, 1999).

La situación aún no ha mejorado. La participación y la implicación de los países en desarrollo en las actuales negociaciones del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes ha sido limitada. Se observó que los países en desarrollo realizaron pocas intervenciones en el sexto período de sesiones del Comité Permanente (Ginebra, 5 a 9 de noviembre de 2001), la mayoría de ellas de China y Corea del Sur, mientras que la Argentina, el Brasil, la República Dominicana, Egipto, Kenya, Marruecos y el Sudán hicieron observaciones menos a menudo (Correay Musungu, 2002).

El foro internacional creado por la OMPI, donde se realizan negociaciones para el desarrollo del sistema internacional de patentes, puede utilizarse para luchar por atender las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, así como para impulsar su propio programa. Entre éstos pueden estar los de intentar que se incorpore la obligación de que el solicitante de una patente indique el origen de un recurso genético utilizado en invenciones biotecnológicas para facilitar el reparto de beneficio e impedir la apropiación indebida. El hecho de que los países en desarrollo sean mayoría en la OMPI puede ayudarles a proteger y promover sus intereses en las negociaciones internacionales. Esta ventaja no ha sido aprovechada debido a la falta de una implicación activa y de una coordinación adecuada de las condiciones de negociación. Esto puede explicarse por dos motivos: el grado de

importancia que se da a las cuestiones relativas a las patentes y la capacidad de los países en desarrollo.

Hay una gran dificultad para apreciar la función y la importancia de las patentes en el desarrollo nacional y la importancia de participar en el proceso de establecimiento de normas internacionales. El sistema de patentes en ocasiones es la última en la lista de prioridades de la mayoría de los gobiernos de países en desarrollo, y en otras queda totalmente olvidado. En la mayoría de los casos, en las políticas nacionales o en los planes gubernamentales no aparecen en relación con las patentes o el uso de éstas como instrumento para el desarrollo. Hay tendencia a tomar el Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes por el de los países en desarrollo. La poca importancia que se concede a la cuestión refleja el escaso grado de participación de los países en desarrollo en las negociaciones en que se establecen las normas internacionales. La mayoría de los países del África subsahariana no participan en las negociaciones bajo los auspicios de la OMPI a menos que ésta patrocine a delegados.

El otro gran problema es el de la capacidad. La mayoría de los países en desarrollo carecen de los recursos económicos y de la capacidad técnica para tomar parte significativamente en las negociaciones internacionales. Sin embargo, los países en desarrollo que no pueden enviar delegaciones desde su país por limitaciones en sus recursos financieros tienen la opción de participar en las negociaciones a través de sus representantes en Ginebra. En realidad, un gran número de países en desarrollo no tienen representación permanente ni misiones en Ginebra. Como se señaló el CIPR (2002), hay 36 países en desarrollo miembros de la OMC, y como mínimo 20 países menos adelantados miembros de la OMC y de la OMPI que no tienen misiones permanentes en Ginebra. Incluso los que tienen misiones a menudo carecen de personal suficiente de expertos calificados sobre el terreno.

También es el caso en los países que los expertos en la propiedad intelectual. Incluso cuando hay algunos, es probable que no puedan asistir a las negociaciones por falta de recursos económicos o no puedan asistir a negociaciones de manera continuada. La falta de continuidad de las negociaciones es habitual en las negociaciones de la OMC y de la OMPI.

4.2.2 *Estrategias para la participación eficaz en las negociaciones*

A fin de que los países en desarrollo participen de manera significativa en el debate y en las negociaciones internacionales que pueden decidir el futuro del sistema de patentes, deben concebir estrategias. Éstas pueden consistir en tomar medidas en los planos nacional, regional e internacional. Además, las organizaciones internacionales como la OMPI pueden ayudar en esferas como la necesaria sensibilización y el fomento de la capacidad.

A. Medidas que pueden adoptar los países en desarrollo

i. En el plan nacional

En el plan nacional, las patentes deben ser consideradas como un tema de vital importancia en el programa de los gobiernos. Debe existir un mecanismo para seguir los progresos en el plan internacional, examinar y debatir cuestiones, formular las posturas nacionales y velar por la participación continuada de los delegados en las organizaciones internacionales. Esto puede lograrse usando las oficinas de patentes como punto focal a un costo bajo o nulo.

ii. *En el plano regional*

Las organizaciones regionales en materia de patentes pueden utilizarse para representar a los Estados miembros en las negociaciones o para desarrollar posturas comunes. En África hay dos oficinas regionales. La Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) se compone principalmente de países africanos de habla francesa, y la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) está formada principalmente por países africanos de habla inglesa. Cada una de estas organizaciones tiene 15 Estados miembros. Capacitar a las organizaciones regionales en materia de patentes para representar a los Estados miembros posiblemente requiera revisar los mandatos de las organizaciones y concederle el poder necesario. Puede que para ello se necesite reflexionar mucho sobre el tema y un importante ejercicio. Al margen de ello, no obstante, puede considerarse a estas organizaciones como un importante foro para debatir cuestiones y desarrollar posturas comunes.

Los arreglos comerciales subregionales y los órganos políticos regionales también pueden servir para racionalizar las posiciones. Hay organizaciones subregionales, como el Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA), que tienen el mandato de armonizar la protección por patente en los países miembros⁶³. El foro creado en estas organizaciones puede ser útil para coordinar y promover posiciones comunes. Algunas organizaciones políticas, como la Unión Africana, también pueden contribuir a la formulación de posiciones regionales⁶⁴. La implicación de los diversos órganos regionales también puede ayudar a examinar las cuestiones desde una perspectiva distinta y desarrollar una postura razonada.

iii. *En el plano internacional*

En la OMPI, las posturas de los países en desarrollo son desarrolladas y promovidas por agrupaciones regionales como el Grupo Africano, el Grupo Asiático y el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC). Éstos podrían ayudar a fortalecer la postura de negociación de los países en desarrollo y obtener unas mejores condiciones. A tal efecto, deben fortalecerse y coordinarse las posturas de estos grupos. La concesión obtenida en la Conferencia Ministerial de la OMC en Doha respecto a las invenciones farmacéuticas es un buen ejemplo del que puede conseguirse en las negociaciones internacionales en materia de patentes si los países en desarrollo actúan juntos y presentan una postura común bien razonada y articulada.

⁶³ En el COMESA, los Estados miembros acordaron desarrollar y aplicar conjuntamente las legislaciones adecuadas en materia de patentes y los sistemas de licencia industrial para la protección de los derechos de propiedad industrial y fomentar el uso eficaz de la información tecnológica que contienen las patentes (apartado e) del artículo 128).

⁶⁴ La función que puede desempeñar la Unión Africana en la promoción de posturas comunes puede explicarse tomando como ejemplo la medida adoptada por su predecesor respecto a la revisión del acuerdo sobre los ADPIC. El 68º período ordinario de sesiones de la OUA celebrado en Uagadugú (Burkina Faso) en 1998, aprobó una resolución en la que se recomendaba que los Gobiernos de los Estados miembros “desarrollen una posición africana para proteger los derechos soberanos de los Estados miembros y los intereses fundamentales de las comunidades locales y forjar alianzas con otros países sobre la revisión del Acuerdo sobre los ADPIC en 1999”.

B. Medidas que pueden tomarse para movilizar ayuda y beneficiarse de las diferencias de posturas entre los países en desarrollo

El apoyo de organizaciones internacionales como la OMPI puede solicitarse y utilizarse para aumentar la sensibilización sobre las patentes en el plan nacional y fomentar la capacidad en términos de mano de obra calificada mediante programas de colaboración ofrecidos por la Organización. También puede obtenerse apoyo técnico y financiero de los países desarrollados. Puede pedirse a éstos últimos que cumplan con sus obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. El párrafo 1 del Artículo 67 del Acuerdo exige a los países desarrollados que proporcionen, cuando así se les solicite y según unas condiciones acordadas mutuamente, cooperación técnica y financiera a favor de países miembros en desarrollo y menos adelantados. En la cooperación obligatoria se incluye la capacitación personal.

Los países en desarrollo pueden aprovechar el apoyo y la solidaridad de los países desarrollados. Las diferencias de posición son habituales en los países desarrollados⁶⁵. Los países en desarrollo pueden sacar partido de estas diferencias para promover sus intereses. La opinión pública y los grupos de presión del Norte también pueden utilizarse para respaldar las exigencias de los países en desarrollo. Los datos y estudios pertinentes realizados por ONG internacionales también pueden ser utilizados para comprender ciertas cuestiones y elaborar posturas.

⁶⁵ Un ejemplo es el apoyo prestado por la delegación de la Federación de Rusia a las delegaciones de la Argentina, el Brasil y Guatemala en el sexto período de sesiones del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes en torno a la cuestión del proyecto del SPL. T debían incorporarse las disposiciones de los artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC para dar a los países la posibilidad de excluir de patentabilidad ciertas invenciones.

CAPÍTULO 5:
BREVE ANÁLISIS DE ESTUDIOS IMPORTANTES

5.1 EL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL *SOUTH CENTER*

El *South Center* presentó en noviembre de 2002 un documento de trabajo titulado “El Plan de Acción de la OMP sobre Patentes: riesgos para los países en desarrollo”.⁶⁶ El documento tiene por finalidad evaluar las cuestiones relacionadas con el Plan de Acción de la OMP sobre Patentes, así como sus implicaciones, en el contexto del debate actual sobre los beneficios y los costos que representa la protección de la propiedad intelectual para los países en desarrollo y menos adelantados. Ofrece una perspectiva general del proceso en virtud del Plan de Acción de la OMP sobre Patentes, indicando y examinando las cuestiones principales que se están debatiendo y subrayando las consecuencias que tienen estas cuestiones en los países en desarrollo y menos adelantados.

En el documento de trabajo se examina:

- a) los acuerdos internacionales existentes en materia de patentes, el desarrollo que ha producido en el plano internacional y las revisiones y negociaciones en curso que tienen como fin racionalizar los requisitos de forma y de fondo de las legislaciones en materia de patentes,
- b) las cuestiones relacionadas con el Plan de Acción de la OMP sobre Patentes y sus consecuencias, y
- c) los efectos de una mayor armonización en los países en desarrollo, así como la capacidad de éstos para influir en los acontecimientos.

El Centro opina que las revisiones y negociaciones actuales, así como la nueva iniciativa, darán lugar a una mayor armonización, que afectará a los intereses de los países en desarrollo. El Centro cita algunas experiencias históricas de países desarrollados que muestran cómo ha evolucionado y se ha desarrollado el sistema de patentes según el nivel de desarrollo tecnológico de los países y sostiene que esta oportunidad de diseñar un sistema de patentes según lo considere apropiado el país, se ve merma por el Acuerdo sobre los ADPIC y continuará viéndose merma por las reformas actuales y el Plan de Acción de la OMP sobre Patentes.

Además, el Centro considera que el Acuerdo sobre los ADPIC y otros futuros acuerdos en materia de patentes perjudicarán los intereses de los países en desarrollo, ya que el Acuerdo sobre los ADPIC ha repercutido en las condiciones de acceso a la tecnología en los países en desarrollo. El Centro también sostiene que el Plan de Acción de la OMP sobre Patentes se ha iniciado en beneficio de las compañías que tienen una actividad internacional a gran escala en materia de patentes, y que una mayor armonización del sistema internacional de patentes conducirá a una mayor protección por patente que beneficiará a las empresas de los países desarrollados y a los países en desarrollo.

⁶⁶ El documento de trabajo fue elaborado por Correa y Musungu, del *South Center*, y en este estudio aparece referido como Correa y Musungu (2002).

El Centro muestra preocupado por el hecho de que los países en desarrollo tendrán escasa influencia en la negociación actual debido a su precaria capacidad de negociación y a su participación limitada. El informe señala la precaria preparación e implicación de los países en desarrollo en la negociación del proyecto del SPLT. Según el Centro, la limitada participación y la precaria capacidad de negociación, sumadas a las posibles presiones por parte de los países adelantados limitará la influencia de los países en desarrollo en la elaboración del sistema internacional de patentes. A este respecto, Drahos (2002), como aparece citado en Correy y Musungu (2002), señaló que debido a la continuación de la reacción por parte de los Estados Unidos y la Unión Europea, los países en desarrollo tendrán una influencia comparativamente escasa en el establecimiento de normas de la propiedad intelectual.⁶⁷

El Centro argumenta que es necesario mejorar la calidad de la participación de los representantes de los países en desarrollo y que los esfuerzos coordinados y constantes de los países en desarrollo deberían tener como finalidad el mantenimiento de la flexibilidad de que disponen en la actualidad en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Comparte la recomendación realizada por el CIPR y llega a la conclusión de que el Plan de Acción de la OMPI debería ser rechazado si el resultado parece ir en contra de los intereses de los países en desarrollo.⁶⁸

5.2 INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Comisión de Derechos de la Propiedad Intelectual (CIPR) presentó en septiembre de 2002 un informe titulado “La integración de los derechos de la propiedad intelectual y la política de desarrollo”. La idea central del informe es que “los objetivos de desarrollo deben estar integrados en la elaboración de la política sobre los derechos de propiedad intelectual, tanto en el plan nacional como en el internacional”.

En el estudio se examinaba, entre otras cosas:

- a) La función de las patentes;
- b) La incidencia de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo sobre los ADPIC;
- c) Las posibles repercusiones de la armonización actual de los requisitos fundamentales de la legislación en materia de patentes y del debate en virtud del SPLT;
- d) La necesidad de adaptar los sistemas nacionales de patentes de los países en desarrollo a sus necesidades y circunstancias específicas;
- e) Las posibilidades que deben contemplarse al diseñar los sistemas nacionales de patentes a la par con los requisitos de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo sobre los ADPIC, y
- f) La función de las organizaciones internacionales, como la OMPI.

⁶⁷ Véase Correy y Musungu, 2002, pág. 17.

⁶⁸ Véase Correy y Musungu, 2002, pág. 28.

La Comisión señaló que la política en materia de propiedad intelectual y el proceso de elaboración de leyes son unilaterales, puesto que el proceso se centra en los intereses de los productores y los países desarrollados y no presta atención a los consumidores ni a los países en desarrollo.⁶⁹

La Comisión ha subrayado la necesidad de adaptar adecuadamente los sistemas nacionales de patentes en los países en desarrollo. Sostiene que la experiencia de los países desarrollados muestra que el sistema evolucionó para satisfacer sus necesidades específicas; por tanto, los países en desarrollo deberían tener derecho a hacer lo mismo.⁷⁰

Sin embargo, la Comisión señaló que esta oportunidad quedarestringida por el régimen jurídico internacional en materia de patentes, así como por el Acuerdo sobre los ADPIC, aunque considera que las lagunas y disposiciones existentes que conceden flexibilidad deben explotarse. Desde este punto de vista, recomienda varias maneras de adaptar el sistema de patentes aprovechando las posibilidades disponibles en el sistema existente y también aprendiendo de las experiencias de los países desarrollados.

La Comisión sostiene que los regímenes de patentes fuertes fueron el resultado de los esfuerzos de armonización realizados hasta el momento, y que el proceso de armonización actual y futuro beneficiará a los países desarrollados y a los países en desarrollo, que son los importadores de tecnología.⁷¹ Argumenta que existe un riesgo en los procesos de armonización actuales auspiciados por la OMPI y sugiere que los países en desarrollo deberían encontrar una estrategia para enfrentarse al riesgo que implican las normas mundiales. A este respecto, la Comisión recomienda que los países en desarrollo, según las necesidades, luchan para que las normas incluyan flexibilidades o rechacen el proceso de la OPMI en caso de que el resultado no parezca favorecer sus intereses.⁷²

5.3 OBSERVACIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS

Ni el documento del *South Center* ni el informe de la Comisión muestran contrarios al sistema de patentes, y tampoco cuestionan la función de las patentes como instrumento de política para el desarrollo. Se valoró la necesidad y el beneficio de la armonización de los requisitos de forma. En ambos estudios, se reconocieron las ventajas del PCT y de los procedimientos armonizados previos a la concesión de patentes, que prevé, por ejemplo, la búsqueda en el estado de la técnica.

El argumento y la preocupación expresados en ambos estudios son relativos al establecimiento de una norma internacional en materia de patentes que no mantenga un equilibrio de intereses entre el titular del derecho y el público, así como a las cuestiones relativas a la concesión de flexibilidad a los países en desarrollo para adaptar sus sistemas nacionales de patentes. Ambos estudios recomiendan a los países en desarrollo que se retiren del sistema internacional de patentes en caso de considerar que el proceso de armonización no les es favorable. Sin embargo, no se plantean las consecuencias que esta opción puede suponer.

⁶⁹ Véase CIPR, 2002, pág. 7.

⁷⁰ Véase CIPR, 2002, pág. 8.

⁷¹ Véase CIPR, 2002, pág. 21.

⁷² Véase CIPR, 2002, pág. 132.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La función de las patentes en el progreso tecnológico y el desarrollo económico está ampliamente reconocida. Casi todos los países en desarrollo cuentan con sistemas nacionales de patentes, y la mayoría de ellos también son parte en los principales acuerdos multilaterales concluidos en el plano internacional. La razón de la existencia de sistemas nacionales de patentes en los países en desarrollo, así como de su pertenencia al sistema internacional de patentes, estriba en la creencia de que este sistema contribuye al desarrollo socioeconómico nacional. La experiencia de algunos países en desarrollo muestra la utilidad del sistema de patentes en la creación de riqueza. En otros, donde la repercusión no es tan grande, la razón podría atribuirse a la escasa importancia concedida a las patentes, así como a otros factores, como un precario estado tecnológico autóctono o una financiación de infraestructura inadecuada de las actividades de I+D. A este respecto, cabe señalar que el sistema de patentes en sí mismo garantiza el éxito en el desarrollo tecnológico. Para beneficiarse del sistema de patentes, la capacidad tecnológica nacional es de suma importancia.

Los especialistas comparten la confianza en que las patentes pueden desempeñar una función en la creación de riqueza. El debate en curso sobre las patentes no es el mismo que mantenían en el siglo diecinueve los defensores y los detractores de las patentes. El debate actual se centra en la cuestión de si las patentes fuertes o débiles contribuyen a estimular la actividad inventiva e innovadora, así como a fomentar la transferencia de tecnología y la IED.

El debate sobre la función de las patentes, junto con una serie de factores que pueden influir en la transferencia de tecnología y la IED, hará difícil llegar a una conclusión acerca de si el sistema internacional de patentes afecta de forma positiva o negativa la transferencia de tecnología a las inversiones. No existe información ni estudios de casos exhaustivos que demuestren la mejora o la no mejora de las corrientes de tecnología e inversiones hacia un país determinado mediante la comparación de la situación del país antes y después de que éste seamiembre de un régimen internacional de patentes. Se ha observado que muy pocos estudios abordan directamente cuestiones como la posibilidad de que una fuerte protección por patente afecte a las inversiones, a las actividades de I+D, al acceso a la tecnología extranjera y al proceso interno de innovación, ya ún menos llegamos a una conclusión definitiva sobre la repercusión de los derechos de propiedad intelectual (CIPR, 2002).

Sin embargo, parece haber consenso entre los especialistas sobre la existencia de una serie de factores, además de las patentes, que afectan a las actividades inventivas e innovadoras, así como a la transferencia de tecnología y las inversiones. A este respecto, se ha señalado que “el sistema necesita ir acompañado de unas políticas generales que fomenten la competencia dinámica y el cambio técnico. Entre estas iniciativas destacan los programas para fortalecer el capital humano y las capacidades técnicas, garantizar los mercados de factores flexibles y liberalizar las restricciones sobre el comercio internacional y las inversiones” (Maskus, 2000: 232) (traducción no oficial de la Oficina Internacional).

La historia de las patentes demuestra ser dinámica por naturaleza, y evoluciona y progresa para satisfacer las nuevas necesidades y abordar los nuevos retos. Se puede decir que el sistema de patentes es uno de los instrumentos de política del desarrollo tecnológico y económico. En la actualidad, el sistema internacional de patentes está evolucionando para abordar diversos problemas que surgieron como consecuencia del aumento del volumen y los tipos de invenciones, así como de la importancia cada vez mayor de garantizar una protección por patente válida en muchos países a bajo costo y tan rápida y fácilmente como es posible.

Estos requerirían la racionalización de las legislaciones nacionales, regionales y de las funciones de las autoridades nacionales, regionales e internacionales en materia de patentes. Para lograr esto, se llevan a cabo negociaciones a fin de armonizar los requisitos de forma y fondo de las legislaciones en materia de patentes bajo los auspicios de la OMPI. Además, se ha iniciado el Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes para complementar el proceso de armonización actual con otros nuevos.

Hay una gran preocupación por el hecho de que el futuro sistema internacional de patentes se diseñe conforme a las legislaciones nacionales de patentes de los países desarrollados, que además de acabar con la flexibilidad de que disponen los tratados internacionales de patentes existentes también impedirían nuevas cargas a los países en desarrollo. Por otro lado, los países en desarrollo desean fervientemente que el sistema internacional de patentes que se desarrolle en el futuro aborde sus necesidades específicas y resuelva cuestiones relevantes para ellos, como la protección de los conocimientos tradicionales.

Puede atenderse a la preocupación y a lo deseado manifestados por los países en desarrollo mediante una participación activa en el proceso de cambio del sistema internacional de patentes. Sin embargo, en los países en desarrollo se concede poca importancia a las patentes en el plan nacional, como ocurre en la mayoría de los países africanos. Además, la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales será hasta ahora muy limitada, ya que consecuencia de ello los países en desarrollo estaban obligados a jugar a un juego cuyas reglas serían establecidas principalmente por los países desarrollados. Esto debería cambiarse; la participación de los países en desarrollo debería aumentar, tanto en cantidad como en calidad, lo que requiere a su vez que exista claridad en las cuestiones que se debaten y capacidad para participar de forma decisiva en las negociaciones internacionales. La OMPI y las organizaciones regionales de patentes pueden desempeñar una función primordial respecto a la claridad de las cuestiones, mediante el patrocinio de estudios de casos concretos y el fomento de debates en los países en desarrollo. En realidad, puede que la causa de la baja nivel de participación en la negociación y en el establecimiento de las normas internacionales también esté relacionada con una inadecuada capacidad técnica y financiera. La creación de una estrategia y la coordinación de las posturas de negociación a varios niveles pueden contribuir a resolver el problema.

La armonización actual, así como la futura armonización que puede realizarse de acuerdo con el Plan de Acción sobre Patentes recientemente iniciado, constituye el reflejo de la realidad tecnológica y económica del mundo actual. Parece que nadie puede cambiar el curso de la historia. Además, cada país puede tener distintos intereses en el proceso, y es imposible adaptarse a los intereses de todas las naciones. Las iniciativas internacionales se basan en un planteamiento que se beneficia para todos, en el que cada parte obtiene algo, aunque no sea necesariamente de manera equitativa. Por tanto, la mejor opción para los países en desarrollo en la transición hacia un sistema mundial de patentes armonizado no es la de ser un mero espectador ni la de mantenerse al margen. La mejor opción para estos países es seguir el desarrollo de manera crítica, unirse a la iniciativa y hacer todo lo posible para influir en los progresos para poder adaptar los asuntos a sus intereses. Los países en desarrollo son mayoría en la OMPI y esta ventaja numérica debería ser aprovechada. A este respecto, es necesario fortalecer la capacidad y la posición de negociación para participar de manera significativa en el proceso y poder influir en él. También debería subrayarse la necesidad de reforzar su poder de negociación mediante la racionalización de las posiciones en el reglamento internacional. La experiencia de la reunión ministerial de la OMC celebrada en Doha en 2001 demuestra que si los países en desarrollo actúan conjuntamente, pueden obtener concesiones.

Los países desarrollados también deberían reconocer la posición de los países en desarrollo y la necesidad de hacerles un hueco en el sistema internacional de patentes atendiendo, al mismo tiempo, a sus necesidades y circunstancias nacionales específicas. El futuro sistema internacional de patentes no debe privar a los países en desarrollo de la oportunidad de utilizar el sistema de patentes como un instrumento para el desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

- Baker, B.: *Death by Patents: Intellectual Property Rights and Access to AIDS Medicine*, (12/1102): Econ - Atrocity Bulletins. Disponible en <http://www.fguide.org/Bulletin/patent.htm>
- Blakeney, M. (1989): *Legal Aspects of the Transfer of Technology to Developing Countries*.
- Blakeney, M. (1996): *TRIPS: A Concise Guide to the TRIPS Agreement*.
- Blakeney, M. (1999) *What is Traditional Knowledge? Why should it be protected? Who should protect it? Understanding the Value Chain*.
WIPO/IPTK/RT/99/3.
- CIPR (2002), Commission on Intellectual Property Rights: *Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy, Report of the CIPR*.
- CIPR: Boletín de prensa, 12 de septiembre de 2002, disponible en http://www.biotec-info.net/independent_Commission.html
- Correa, C.: (a) *Beyond TRIPS: Protecting Communities Knowledge*, disponible en <http://csf.colorado.edu/mail/elan/sep97/0047.html>.
- Correa, C. (2001): *Traditional Knowledge and Intellectual Property: Issues surrounding the Protection of traditional knowledge*. Disponible en <http://www.quno.org>
- Correa, C. y Musungu, F. (2002): *The WIPO Agenda: The Risks For Developing Countries*, South Center, 2002
- Dumoulin, J. (1998): *Pharmaceuticals: The Role of Biotechnology and Patents*, Biotechnology and Development Monitor, No. 35, P. 13 - 15, disponible en <http://www.biotech-monitor.nl/3505.htm>
- Drahos, P. (2002): *Developing Countries and International Intellectual Property Standard Setting*, CIPR Study Paper 8, disponible en www.iprcommission.org
- Dutfield, G. (2000): *Developing and Implementing National Systems for Protecting Traditional Knowledge: A Review of Experiences in Selected Developing Countries*, Reunión de Expertos sobre sistemas y experiencias nacionales para la protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas, 30 de octubre a 1 de noviembre de 2000, Ginebra, UNCTAD
- East African Access to Essential Medicines in East Africa: Patent and Prices in a Global Economy*. Conferencia organizada por Médicos Sin Fronteras (MSF) y Health Action International (HAI), con el apoyo de la Rockefeller Foundation (15 y 16 de junio de 2000; Nairobi, Kenya), disponible en <http://www.haiweb.org/mtgs/nairobi200006.html>
- Freeman, C. (1987): *Technology Policy and Economic Performance: Lesson From Japan*, Pinter Publishers, Londres, Nueva York.

- Hambert, M. (2000): *Globalisation and Glocalisation: Problems for Developing Countries and Policy (Supranational, National and Subnational) Implications*, Rio de Janeiro, 2000
- HGAP (Health Global Access Project): *Myths and Realities: In the Global Struggle for AIDS Treatment Access*, disponible en http://www.globaltreatmentaccess.org/content/press_releases/01/10080_HGAP_FS_myths.pdf
- Idris, K. (2002): *Intellectual Property: A Power Tool for Economic Growth*
- IPI (2000): *Patents Protection and Access to HIV/AIDS Pharmaceuticals in Sub-Saharan Africa* informe elaborado para la OMPI por el Instituto Internacional de la Propiedad Intelectual (IPI).
- IERSNU, 2000 (Institute of Economic Research, Seoul National University): *Industrial Property Rights and Technological Development in the Republic of Korea*, presentado a la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Juma, C. (1989): *Intellectual Property for Biotechnological Inventions*; en Juma, C. y Ojwang, J. (1989) (eds): *Innovation and Sovereignty: The Patent Debate in African Development*, African Center for Technology Studies Research series, No. 2. Nairobi (Kenya). ACTS Press
- Juma, C. (1999): *Intellectual Property Rights and Globalization: Impacts for Developing Countries*. Science, Technology and Innovation Discussion Paper No. 4, Center for International Development, Harvard University, Cambridge, MA, EE.UU.
- Juma C. and Ojwang, B. (1989) (eds.): *Innovation and Sovereignty: The Patent Debate in African Development*, African Center for Technology Studies Research series, No. 2. Nairobi (Kenya). ACTS Press
- Kirk, M. (2002): *Competing Demands on Public Policy*, Conferencia de la OMPI sobre el Sistema Internacional de Patentes, 25 a 27 de marzo de 2002
- Kitch, E. (2002): *The Patent System: A Design for All Seasons?*, documento presentado en la Conferencia de la OMPI sobre el Sistema Internacional de Patentes, marzo de 2002, Ginebra
- Kohr, M. (2001): *Patent System Facing Legitimacy Crisis*, Third World Net Work, 26 de marzo de 2001, disponible en <http://www.twinside.org.sg/title/ef0110.htm>
- Kumar, N.: *Intellectual Property Rights, Technology and Economic Development: Experience of Asian Countries*, documento de estudio 1B. Elaborado para el trabajo de la Comisión sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.
- Laird et al. (eds), (1993): *Biodiversity Prospecting: Using Genetic Resources for Sustainable Development*, World Resource Institute, Washington, D.C.
- Maskus, K. (2000): *Intellectual Property Rights in the Global Economy*
- McCheney (1996): *Biological Diversity, Chemical Diversity and the Search for New Pharmaceuticals*, en Balick, M.; Elisabes, E. y Larid, S. (1996) (eds): *Medicinal Resources*

of the Tropical Forest: Biodiversity and its Importance to Human Health, Colombia, University of Columbia press.

McGrath, M. (1996): *The Patent Provisions in TRIPS: Protecting Reasonable Remuneration for Services Rendered V. the Latest Development in Western Colonialism* European Intellectual Property Review.

McIntyre, J. (1986): *Introduction: Critical Perspective on International Technology Transfer*, in McIntyre, J. R. y Papp, D. S. (1986) (eds): *The Political Economy of International Technology Transfer*, Quorum Books, N. Y., Westport, Connecticut; Londres.

Mugabe, J. (1999) *Intellectual Property Protection and Traditional Knowledge: An Exploration in International Policy Discourse*, Biopolicy International series no 21, 1999.

Odle, M. y Arthur, O. S. (1985): *Commercialization of Technology and Dependence in the Caribbean*, Caribbean Technology Strategies Project.

ONG'Wen, O. (2001): *The Crocodile Tears: How "TRIPS" Serves West's Monopoly*; The East Africa, 12 de marzo de 2001, disponible en <http://www.nationaudio.com/News/EastAfrica/19032001/BusinessOpinion2.html>

Oxfam: *South Africa Vs. The Drug Giants: A Challenge to Affordable Medicine*, disponible en <http://www.Oxfam.org.UK/policy/papers/safrica/safrica3.htm>

PhRMA: *Health Care in the Developing World: IP and Access to AIDS Drugs*, disponible en <http://www.world.phrma.org/ip.access.aids.drugs.html>

Reichman, (1995): *Universal Minimum Standards of Intellectual Property Protection under the TRIPS Component of the WTO Agreement*, The International Lawyer, vol. 29, No. 2.

Segai, A. (1986): *From Technology Transfer to Science and Technology Institutions*, in McIntyre, J. R. y Papp, D. S. (1986) (eds): *The Political Economy of International Technology Transfer*, Quorum Books, N. Y., Westport, Connecticut; Londres.

Tansey, G. (1999): *Trade, Intellectual Property, Food and Biodiversity, Key Issues and Options for the 1999: Review of Article 27(3)(b) of the TRIPS Agreement*.

UNCTAD (1975a): *The Role of the Patent System in the Transfer of Technology to Developing Countries*, TD/B/C.6/16.

UNCTAD (1975b): *The Role of Patent System in the Transfer of Technology to Developing Countries*, TD/B/AC.11/19/Rev.1

UNCTAD (1996): *The TRIPS Agreement and Developing Countries*

Williams, M. (2001): *The TRIPS and Public Health Debate: An Overview*, disponible en: http://www.genderandtrade.net/WTO/TRIPS_PublicHealth.pdf

OMPI: *The Patent Cooperation Treaty (PCT) and the Developing Countries in 2002*, disponible en: http://www.wipo.org/cfdpct/en/statistics/pdf/cfdpct_stats_02.pdf

OMPI(a): *CasestudyonUsingIntellectualPropertyasatoolforEconomicGrowthinthe ASEANRegion*, conducted by WIPO for the Association of Southeast Asian Nations (ASEAN).

OMPI(2 002): Continúan los debates entorno a la armonización del Derecho de patentes , Actualidad 164/2002, Ginebra, 14 de mayo de 2002, disponible en: <http://www.wipo.int/pressroom/es/updates/2002/upd164.htm>

Organización Mundial del Comercio (OMC), 2001, Cuarta sesión de la Conferencia Ministerial de Doha, 9 a 14 de noviembre de 2001, Declaración Ministerial aprobada en noviembre de 2001.

Yankee, G. (1987): *International Patent System and Transfer of Technology to Least Developing Countries: the Case of Ghana and Nigeria* .

Zheng, Y. (2002): *The Means and Experiences of Patent Protection of Traditional Medicine in China* , presentado en un seminario sobre los conocimientos tradicionales organizado por el Gobierno de la India en cooperación con la Secretaría de la UNCTAD, Nueva Delhi, 3 -5, 2002, disponible en: http://r0.unctad.org/trade_env/test1/meetings/delhi.htm.

CURRICULUMVITAE:
GETACHEWMENGISTIE

DirectorGeneralinterinodelaOficinaEtiopedelaPropiedadIntelectual

1. DATOS PERSONALES

Nombre	GetachewMengiste
Nacionalidad	Etiope
Estadocivil	Casado
Fechadenacimiento	25denoviembrede1963
Historialdesalud	Excelente
Aficiones	Deportes,lectura

2. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

DoctoradoenDerecho/LLM *QueenMaryandWestFieldCollegeUnive* *rsity* deLondres,
Inglaterra,1990

LicenciaturaenDerecho/
LLB FacultaddeDerecho,UniversidaddeAddisAbeba,1986,Addis
Abeba(Etiopía)

3. EXPERIENCIA LABORAL

- | | | |
|-----|------------------------------------|--|
| 3.1 | 11dejuniohastala
actualidad | DirectorGeneralInterinodelaOficinaEtiopedede
PropiedadIntelectual |
| 3.2 | 8dejuliode1994a
10dejuniode2003 | DirectordelDepartamentodePatentes,
TransferenciadeTecnología yDesarrollo(ESTC),
AddisAbeba(Etiopía). |
| 3.3 | Enerode2000hastala
actualidad | ProfesorasociadodelaFacultaddeDer echo,
UniversidaddeAddisAbeba |
| 3.4 | Febrerode1992a
diciembrede1999 | Profesoratiempoparcial,FacultaddeDerecho,
UniversidaddeAddisAbeba(Etiopía). |
| 3.5 | 22demayode1995a
1997 | Profesoratiempoparcial, <i>CivilServiceCollege</i> ,
AddisAbeba(E tiopía). |

4. MIEMBRO DELAS SIGUIENTES ASOCIACIONES PROFESIONALES

- | | | |
|-----|---------------------------------|---|
| 4.1 | Marzode1992hastala actualidad | Miembrode laSociedadEtíopeparalaTecnología Adecuada |
| 4.2 | Marzode1996hastala actualidad | MiembroasociadodelaSociedadEtíopedel IngenierosMecánicos |
| 4.3 | Agostode1998hastala actualidad | Miembrofundadordelaasociacióndealumnos licenciadosenlaFacultaddeDerechodela UniversidaddeAddisAbaba |
| 4.4 | Febrerode2000hasta laactualidad | MiembroasociadodelaSociedadBiológicade Etiopía |

5. OBRAS PUBLICADAS

- 5.1 “Whatisaninvention”(coautor), *EthiopianScienceandTechnologyJournal* (ESTJ),1988
- 5.2 “Modesandformsofprotectionofinventions”(coautor),ESTJ,1989.
- 5.3 “Theprosandconsofthepatentsystem”(coautor), ESTJ,1989.
- 5.4 “ThepatentsysteminEthiopia”, *WorldPatentInformation* ,Vol.17no.1,1995.
- 5.5 “RoleofthePatentSysteminpromotinginventive&innovativeactivities” publicadoparaelseminariosobregestióndelasactividadesindustrialesde I+D, marzode1996,AddisAbeba(Etiopía).
- 5.6 “TheRoleofPatentsinResearchandDevelopmentandTransferofTechnology”, publicadoparaelseminariodeinformaciónsobrepates,1 a3deabrilde1994, AddisAbeba(Etiopía).
- 5.7 “Intellectualpropertyandtechnologytransferwithreferencetoaccesstogenetic resourcesandtraditionalknowledge:emergingissues”,publicadoparael seminariointernacionalsobrelaconservacióndelabiodiversidadyelusosostenible delasplantasmedicinalesenEtiopía,2001.
- 5.8 “BioprospectinginEthiopia:Enhancingscientificandtechnologicalcapacity”, documentodelabecaACTSBio -Earn,ActsPress,2001,Nairobi(Kenya).
- 5.9 “IntellectualPropertyProtectionOfBiotechnology:GlobalTrendsAndNational Experiences”,publicadoparaelseminariointernacionalsobrelapolíticayestrategia delabiotecnologíaenEtiopía,11a13dediciembrede 2001.

6. OBRAS NO PUBLICADAS

- 6.1 *TheNonContractualLiabilityoftheStateUnderEthiopianLaw* ,presentada comopar tedelalicenciaturadeDerecho,UniversidaddeAddisAbeba,Etiopía, 1986.

- 6.2 *Major issues and problems involved in the draft UNCTAD transfer of technology code, 1989.*
- 6.3 *Computer technology: some legal problems and issues*, 1990.
- 6.4 *Software protection in Ethiopia*, 1991.
- 6.5 *An overview of the patent system with specific reference to the experience of developing countries*, 1993.
- 6.6 *Introduction to copyright*, 1995.
- 6.7 *The Dissemination and use of Technological information in Patent Documents in Ethiopia*, document presented at the seminar of the OMPI de introducción a la propiedad industrial para África, 13 a 22 de septiembre de 1995.
- 6.8 *Intellectual Property Protection: the case of Ethiopia*, informe nacional presentado en la formación de grupo de 1996 -1997 sobre los derechos de propiedad intelectual, Osaka (Japón).
- 6.9 *Intellectual Property Protection: the challenge in the 21st century with specific reference to Ethiopia*, presentado en el simposio internacional de la JICA sobre los derechos de propiedad intelectual, Osaka (Japón), 1996.
- 6.10 *An introduction to the concept of technology transfer*, 1997.
- 6.11 *The intellectual property system in Ethiopia*, document presentado en el seminario itinerante nacional sobre la propiedad industrial, organizado en cooperación con la OMPI.
- 6.12 *The potential impact of intellectual property protection on food security in Ethiopia*, estudio encomendado por Action Aid Ethiopia, julio de 1999.
- 6.13 *Appropriate legal and institutional mechanisms: the biodiversity challenge for Ethiopia*, coautor, presentado en "Ethiopia: a biodiversity challenge", conferencia internacional organizada por la Sociedad Biológica de Etiopía y la Sociedad Linneana de Londres, 3 de febrero de 2000.
- 6.14 *Regulatory framework for Access to genetic resources: national and international experience*, document presentado en el Segundo Foro Consultivo sobre la regulación del acceso a los recursos genéticos, 9 a 10 de abril de 2001, Addis Abeba (Etiopía).
- 6.15 *Patent information service in Ethiopia*, document presentado en el seminario sobre minerales y rocas industriales de Etiopía. Potencial, desarrollo y utilización, 8 de junio de 2001.
- 6.16 *Current status of biotechnology and intellectual property in Ethiopia*, document presentado en el seminario regional sobre "la necesidad de evaluar y establecer prioridades en relación con la biotecnología", 19 a 22 de noviembre, Nairobi (Kenya).

- 6.17 *Intellectual property protection in Ethiopia: legal and institutional framework*, document presented at a seminar on regional intellectual property, 6 and 7 December 2001, Masai Mara (Kenya).
- 6.18 *Process and institutional synergies for development of national plant genetic resources policies in Africa: Ethiopia case study*, document presented at the Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPIGRI) in the framework of a consultancy.
- 6.19 *Intellectual Property and the need for protection of Traditional Medicinal Knowledge in Ethiopia*, investigation realized at the Instituto Max Planck del 1 de abril al 30 de septiembre de 2002, aún en curso en Etiopía.

7. REFERENCIAS

- 7.1 Mulugeta Amha, Comisionado
Comisión de Ciencia y Tecnología de Etiopía
P.O. Box 2490
Addis Abeba (Etiopía)
- 7.2 Getachew Abera, Decano
Facultad de Derecho
Universidad de Addis Abeba
P.O. Box 1176
Addis Abeba (Etiopía)

[Fin del documento]